

36

SESIONES

DE LA

H. CAMARA DE REPRESENTANTES.

SOBRE LAS ELECCIONES PRACTICADAS

EN EL DEPARTAMENTO

DE

CERRO-LARGO



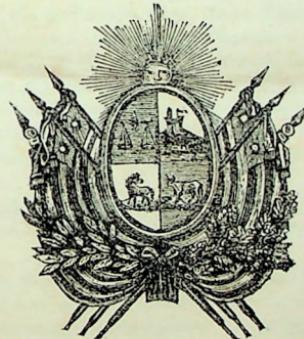
EN 29 DE SETIEMBRE DE 1861.

Montevideo -- 1862.

Imprenta de la "Reforma Pacifica."

qeb/

SESIONES
DE LA
H. CAMARA DE REPRESENTANTES.
SOBRE LAS ELECCIONES PRACTICADAS
EN EL DEPARTAMENTO
DE
CERRO-LARGO



EN 29 DE SETIEMBRE DE 1861.

81.463
5.2.822

Montevideo--1862.

Imprenta de la "Reforma Pacifica."

CAMARA DE REPRESENTANTES.

54 SESION ORDINARIA.

MONTEVIDEO JUNIO 10 DE 1862.

Presidencia del Señor Fuentes.

La Sesión se abrió á las siete de la noche del dia diez de Junio del año de mil ochocientos sesenta y dos; con la asistencia de los Señores RR. Gi^l, Landívar, Fernández, Duran, Gadea, Cáceres, Taladriz, Zipitria, Acevedo, Diago, Turreiro, Sienra, Gallinal, Vilardebó, Uriarte, De la Fuente, Diaz, De la Torre, Berro, Corta, Illa, Alvarez, (D. Ricardo), Aguiar, Carreras, Pedralbes y Jackson; faltando con aviso, los Señores Pagola, Vazquez Sagastume, Lapuente, Goldaráz, Camino, Alvarez (D. Javier), Urtubey y Castellanos; y con licencia el Sr. De los Campos.

Aprobada el acta de la sesión anterior se dio cuenta de varios despachos y despues de considerar algunos asuntos, continuando la órden del dia se puso en discusion particular el siguiente artículo del proyecto aconsejado por la Comision de Peticiones.

Art. 1.º Declárase válida la elección practicada el dia 29 de Setiembre del año ppdo. en el Departamento de Cerro Largo para un Representante y dos suplentes á la 9.º Legislatura.

[Los Señores Carreras y De la Puente, piden la palabra]

El Sr. Carreras—En el periodo pasado, cuando se aceptó la renuncia al Sr. D. Boufilio Guerrero, la Comision de Peticiones (lo recomendaré á los miembros que hay de ella en este momento) propuso su dictamen y fué saucionado con una adición propuesta por el Sr. Representante por San José Dr. Fuentes, para que la elección del Representante por Cerro Largo se hiciese conforme á la ley; porque se indicó entonces la conveniencia de hacerla en la época designada por la Constitución de la República, puesto que no había motivo alguno de urgencia para que se hiciese antes de ese periodo.—E: decreto pasó al P. E., este le puso el cumplirse y fijó el 15 ó 16 de Julio me parece.

Apercibido de esa premura, de la contravención á la mente de la Cámara y del corto tiempo, que se daba á los ciudadanos del Departamento del Cerro Largo, para que concurriesen á la elección, y á fin de que ella fuese la expresión del voto de la mayoría del Departamento sin arrebatar á nadie el derecho de concurrir á ella, de acuerdo con el Representante por Soriano D. Tomás Diago, fui á ver al Presidente de la República, le hice presente aquella circunstancia y me dijo que en efecto había sido un error y que se dispondría que fuese en la época designada por la ley.

En este concepto lo manifesté á algunos amigos; se escribió, al Cerro Largo y todos ó la mayor parte de los ciudadanos de aquel departamento estuvieron en la creencia de que la elección no se efectuaría sino el último domingo de Noviembre conforme al artículo 22 de la Constitución de la República. Pero, por una casualidad supe que se fijaba el último domingo del mes de Setiembre y me dirigi al Ministro de Gobierno quien me manifestó que ya era un poco tarde; que no podía dar contra orden, á pesar de que reconocía que la ley debía cumplirse en Noviembre, pero que como el Gobierno no podía retroceder y no había tiempo de mandarla suspender, dejaba que se hiciese así para que oportunamente la Cámara diese la solución que fuese correspondiente á ese negocio.

Como miembro de la Comisión Permanente hice moción en ella para que se observase al P. E. aquella infracción del decreto de la Cámara, puesto que se mandaba hacer una elección antes del tiempo designado por la Constitución de la República sin motivo ninguno para esa alteración; y la explicación que dió el Ministerio fué—que esa era materia de inteligencia del decreto; que el P. E. entendía que conforme á la ley, no era más que de llenar las formas correspondientes, pero no que se hiciese en día determinado.

El art. 22 de la Constitución es explícito á ese respecto; designa el último domingo de Noviembre para esa elección y solo en casos especiales, por razón de urgencia se ha podido separar el P. E. ó el C. L. de esa disposición, pero siempre determinando el motivo de urgencia que le pone en el caso de mandar hacer la elección de ese día—De manera, pues, que cuando el C. L. tanto la Cámara como el Senado, ha mandado hacer una elección y no ha declarado los motivos ni la necesidad de hacerse inmediatamente tal ó cual día, el P. E. no ha podido dar cumplimiento á ese decreto, sino conforme á la ley, es decir, cumpliendo con el art. 22 de la Constitución que fija el último domingo de Noviembre para ese acto.

El Sr. Diaz—Apoyado.

El Sr. Carreras—Yo decía, y creo todavía, que esa elección tenía que ser nula y los hechos han venido á justificarlo.

Con la inteligencia que ha dado al decreto de la Cámara el P. E. se ha privado de concurrir á esa elección á una gran parte, á la mayoría por decirlo así, del Departamento de Cerro-Largo; porque es sabida cuál es la situación del departamento, cuáles las fracciones, que lo dividen y los medios empleados para esa división.

Me consta, señores, que la mayor parte de los habitantes de Cerro Largo no sabían; estaban en la indecisión, por las cartas que iban de aquí, que era el último domingo de Noviembre conforme á la deliración que me había hecho á mí el Presidente de la República. Supieron de la elección, cuando se hacia, en el momento mismo de la elección sin tener lugar de prepararse para nada ni convenirse como se hace en esos casos—De manera que puede decirse que se ha arrebatado á la mayoría del Departamento de Cerro Largo el derecho de concurrir á una elección como esa en que no puede ser excluido ningún ciudadano, á menos que renuncie espontáneamente a su derecho.

La Comisión Permanente resolvió que dejase este asunto para la resolución de la Cámara de Representantes y como llega el momento de sancionar esta elección, yo hago estas observaciones, porque voy á hacer moción para que se declare nula la elección y se mande hacer nuevamente en el día designado por la Constitución de la República y con todas las formalidades necesarias, para que el departamento sepa que va á hacerse la elección de un Diputado y dos Suplentes, á fin de que todos concurran y no sea ese diputado la expresión de un círculo, que solo con los elementos oficiales ha podido violar la ley, privando á una gran parte de él, los ciudadanos del Departamento de derecho que tienen de concurrir á esa elección.

Estas observaciones hago, presentando una cuestion previa como debe ser ésta, para conocer el negocio antes de entrar á considerar la Minuta de Decreto propuesta por la Comisión de Peticiones.

Yo no estuve en la sesión en que se discutió este negocio en general, motivos personales me impidieron venir á la Cámara; sino, hubiera hecho las mismas observaciones entonces, por que no pueden dejar de ser atendidas por la Cámara, que debe, ante todo, tener presente la conveniencia de hacer cumplir la Ley siempre, cuando no hay motivo alguno especial, que nos lleve á separarnos de ella.

Si la Constitución fija el último domingo de Noviembre para la elección de Representantes ¿con qué derecho, con qué motivo, el Poder Ejecutivo, se aparta de la Constitución de la República y fija un día determinado del año?..... La Cámara no lo fijaba por que no había motivo alguno para ello: lo que decía era:—“hágase la elección de Diputado por Cerro Largo conforme á la ley,” y este conforme á la ley, recordarán los Señores Representantes, fué una moción hecha por el Representante por San José, Dr. Fuentes, manifestando la conveniencia de que fuese en el día determinado por la Constitución de la República.

Si el Poder Ejecutivo reconoció que hacia mal, señalando primeramente un día de Julio, ¿por qué razón no designar el domingo último de Noviembre? ¿cuál es el motivo que haya podido impulsarlo á fijar el último domingo de Setiembre? ...

Ningún precepto constitucional, ni de ley, já semejante época—Y como lo que es contra la ley es malo; y como que esa elección hecha entonces es nula, tanto por esa razón cuanto por la prohibición que de esta manera se hizo á los ciudadanos de concurrir á esa elección, yo creo que la Cámara debe declarar que es nula, prescindiendo de las personas, que siento que en esta cuestión haya de que tocar en cierto modo.

No tengo necesidad de hacer ninguna explicación, ninguna justificación respeto de mis relaciones personales con el Señor Lenguas de quien se trata; y prescindo de las personas, como se debe prescindir en casos tales, para atender solo a los principios.

Hago, pues, moción para que se declare nula la elección y se mande proceder conforme á la ley.

[Apoyados.]

El Sr De la Fuente—Como miembro de la Comisión de Peticiones no he podido presentar mi opinión acerca de la elección de un Diputado y dos Suplentes por el Departamento de Cerro Largo por que el Reglamento de esta Cámara requiere que sean tres—Sin embargo, voy á ocuparme del dictamen de la Comisión que aconseja aceptar esta elección como legal.

No, señores, esa elección no representa la mayoría del Departamento que me ha traído á este recinto, y para eso, no tenéis mas que consultar la opinión de la mayoría que os responderá afirmativamente—si se puede considerar como la expresión libre de un Departamento una votación que no ha tenido sino 80 y tantos votos!....

El Sr. Díaz—(Apoyado)

El Sr De la Fuente—Del registro cívico compuesto de un número muy considerable de ciudadanos inscriptos, solo han votado menos de la 5^{ta} parte.

Esto es sin tomar en cuenta una porción de nulidades que resultan probadas de los antecedentes que han venido á esta Cámara y que deben estar en el archivo de la Comisión de Peticiones; bastaría solamente fijarse un poco en su contenido para desechar la minuta que propone la Comisión.

Para no molestar la atención de los Señores Representantes haré una ligera relación de los defectos que—á mi modo de ver—hacen nula esa elección y se justifican por esos mismos antecedentes

Tenemos primero, que la elección ha sido practicada en otro tiempo que el designado por la Constitución de la República; mucho más cuando la Cámara estaba en receso y se podía haber esperado al tiempo señalado por la Constitución sin haber perjudicado al Departamento desde que el Cuerpo Legislativo no funcionaba.

2.º La elección ha sido protestada por mayor número de ciudadanos que los que han votado;—con la circunstancia notable de que la mesa escrutadora declara ser ciertos los fundamentos de ambas protestas.

3.º Consta también que en la 3.ª y 4.ª sección no ha habido votación; y puede ser muy bien (sin que sea mi ánimo asegurarlo) que ese abandono de los derechos políticos de los ciudadanos de esa sección en que no ha habido votación tenga por causa lo que aseguran los de la protesta en cuanto á la falta de garantías para ejercer libremente el derecho electoral.

4.º Tenemos también la falta que en la 2.ª sección se votó para electores y no para Representantes.

El escrutinio fué hecho después de pasados más de dos meses de la elección.

Considerareis, señores, que en vista de estas nulidades, que constan justificadas una por una en los antecedentes pedidos por esta Cámara á la mesa escrutadora, que podeis consultar para dar con más acierto vuestros votos, si lo estimaseis conveniente, me cooco en el deber como Representante y mucho más desde que soy representante por aquel Departamento, para aconsejaros votéis por la minuta de decreto que tengo el honor de someter á la consideración de la Honorable Cámara por si merece ser apoyada.

(Se leyó y es el siguiente.)

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1.º Declarase nula la elección practicada el dia 29 de Setiembre del año ppdo., en el Departamento de Cerro Largo para un representante y dos suplentes á la 9.ª Legislatura.

2.º Hágase saber al P. E. proceda á nueva elección con arreglo á la Constitución y las leyes de la materia.

3.º Comuníquese etc.

(Apoyados)

El Sr. Gallinal—Voy á contestar, señor presidente, á las razones que se han alegado en la moción previa que se ha propuesto en la discusión de este asunto.

Explicaré el motivo que la Comisión de Peticiones ha tenido para no creer que era este el momento oportuno de pronunciarse sobre este punto.

Desde luego se habrá observado como lo ha dicho el Señor Diputado por MonteVIDEO autor de la moción, que la Honorable Cámara en el año pasado, en el período anterior, ordenó al P. E. procediera á practicar nueva elección en el departamento de Cerro Largo.

El P. E. mandó verificarla señalando tal día, de cuya resolución dió cuenta á la Cámara de RR —que era la que había dictado la resolución—Era pues de esperar, que si la Cámara hubiera tenido en vista la ilegalidad, ó la sin razón con que el P. E. ordenaba que se procediese á la elección, era de su deber —un deber de que no podía prescindir decirle al P. E.—Vd ha obrado mal, Vd no ha podido mandar hacer la elección en esa época; ha debido hacerla cuando lo manda la Constitución de la República; conforme lo ha dispuesto la Cámara de RR que es la que ordena la elección en este caso—Pero, señor Presidente, nada de esto ha sucedido y el P. E. dió cuenta de haber mandado practicar la elección en el mes de Julio—que después se transfirió á Setiembre.

Posteriormente á este hecho, no contradicho, y en el período presente, se suscitó una cuestión análoga; es decir—se mandó practicar la elección en el Departamento

del Salto.—Yo, señores, como miembro de la Comision de Peticiones, tuve la precaucion y la tuvimos, casi todos los miembros de la Comision, de imponearme del decreto de la Cámara, en el periodo pasado para ver la forma en que habia ordenado se practicase la eleccion; y francamente yo vi simplemente el mandato.

Sin duda no me fijé, por que el *con arreglo á la ley*, se encuentra en ese decreto con lápiz, y no se nota bien:—Cuando vi el decreto no noté esa circunstancia, y les hice presente á mis colegas que era bueno agregarlo, para desviar cuestiones que debian evitarlas siempre.—Sin embargo de haber agregado nosotros esa frase al decreto, el P. E. ordenó la eleccion en el mes de Abril ó Mayo (no tengo presente; pero en uno ó dos meses anteriores), ordenó que se practicase la eleccion en esa época y dió cuenta inmediatamente de haberlo ordenado así.—Viene pues el decreto ó resolucion del P. E. á la Cámara de RR., y la Cámara nada dice; no se levanta una sola voz contra el procedimiento del P. E., se consiente pues ese hecho.—Se consiente ese hecho, en mi concepto teniendo en cuenta que el art. 22 de la Constitucion de la Republica, solo ha dispuesto para las elecciones generales que en un caso como el presente, en un caso escepcional como el presente y como el del periodo pasado, no previsto por la Constitucion, no previsto por las leyes de la materia, y por el contrario, cuya practica habia sido hasta ahora y desde muchos años atras al contrario, puesto que no es esta la primera vez que se presenta al C. L. un hecho de esta naturaleza, digo pues, que sin duda teniéndose en vista los antecedentes sobre esta materia, no se levantó una sola voz en ella para decir al P. E. que habia obrado mal—que no pudo mandar practicar la eleccion en la época en que lo hizo.

Yo, señores, como miembro de la Comision de Peticiones, hubo de pedir eso cuando el P. E. dió cuenta de su mandato—y me detuvieron esas consideraciones, los procedimientos sancionados por las Legislaturas anteriores desde el año 30 hasta aquí, procedimientos análogos al presente.

Actualmente solo recordaré el hecho de eleccion del Sr. Iruzeta, cuando vino á representar al Sr. Jackson que se escusó por falta de edad—Esa eleccion se mandó practicar fuera de la época prevista por la Constitucion—Y manifestó este hecho, que es el que tengo presente; los señores RR. saben que hay muchos casos análogos.

Bien pues, estos casos—cuando menos—hacen el punto cuestionable, y por consecuencia la Comision creyó que no era este el momento de determinarse ó de resolverse sobre él.

Por lo demas, en cuanto á la creencia en que pudiesen estar los habitantes de Cerro Largo sobre la época en que debia practicarse la eleccion, Sr. Presidente—sobre esto no puede haber duda, absolutamente ninguna; y lo demuestran los antecedentes que la H. Cámara ha tenido en la Secretaría y que actualmente se encuentran en la Mesa.

Cuando la Comision de Peticiones en su primera resolucion observó los inconvenientes que se habian notado en esta eleccion, pidió todos los antecedentes que pudiese haber para ilustrar la cuestion; y efectivamente entre ellos se encuentran los avisos puestos por las autoridades departamentales con la anticipacion prevenida por la ley.—No ha podido pues ignorarse por los habitantes de Cerro Largo la época en que tuvo lugar la eleccion: ese acerto se encuentra desmentido—como he dicho—por los antecedentes.

En cuanto á lo que ha manifestado el Sr. Diputado por Cerro Largo, ya ha tenido ocasion la Comision de Peticiones de manifestarle en su seno que ella no podia pronunciarse sobre lo que habia oido á tal ó cual individuo;—que su deber era pronunciarse sobre el mérito que arrojaban los antecedentes que tenian á la vista—Y francamente, Sr. Presidente, si se tienen en cuenta esos antecedentes no es posible en manera alguna poner en duda la legalidad de esa eleccion: no se encuentra acto nin-

guno de arbitrariedad practicado por las autoridades—Y yo no vengo aquí á defender la autoridad de Cerro Largo: si tuviese el mas minimo motivo para atacarla; lo haría con toda franqueza: pero no hay ninguno.

La razon de haberse adherido la mesa central á las protestas que han sido presentadas por algunos ciudadanos de Cerro Largo,—no hay mas para desmentirla, para contradecirla, que fijar-e un poco,—no ya en todos los antecedentes;—sino en el acta que los miembros de la mesa levantaron el dia del escrutinio—Teniendo en vista esa acta, y teniendo en vista el Registro Cívico, está desmentida la mesa Central.—Voy á probarlo, Sr. Presidente.

La mesa Central dice—que le consta ser ciertos los hechos alegados por los protestantes; y tanto por eso, cuanto por notar en la elección varios ciudadanos no inscriptos que habian votado, borró de la 1.^ª, 2.^ª, 4.^ª y 5.^ª secciones varios ciudadanos, entre los cuales se encuentran—Don Manuel Carabacas, D. Manuel Joaquin Silva, D. Exequiel Buzó, D. Francisco Martinez, D. Manuel Perez, D. Felix Olivera, D. Isabelino Gomez y D. Pedro Delfin—Entre los varios motivos—como he dicho—que dió la Mesa Central para fundar su proceder, alega que estos ciudadanos no estan inscriptos en el Registro Cívico.

He tenido Sr. Presidente, la paciencia de verificar cita por cita todos los procedimientos de la Mesa Central, y he encontrado que ha sido tal la pasion que ha dominado en los señores que la componian, que no les permitió ver la verdad.—Don Manuel Joaquin Silva se encuentra inscripto en el Registro Cívico de la 1.^ª sección—Don Exequiel Buzó, como se puede ver, y haré ver ahora, en la 2.^ª—Don Francisco Martinez en la misma: Don Manuel Perez en la 5.^ª, Don Fe ix Olivera en la misma—Don Isabelino Gomez en la misma.

Don Pedro Delfin es el único individuo que la mesa borró como no inscripto, que no he podido encontrar, quien sabe si es por que no he podido verlo; pero es el único que no he visto en ninguno de los Registros que se acompañan.

De suerte pues que estos ciudadanos—cuyos votos se declaran nulos arbitraríamente, del modo mas arbitrario por la Mesa Central, no habiendo el mas mínimo motivo (á lo menos que conste de los antecedentes) que lo autorice para ello.....

La parcialidad que se nota en el proceder de la Mesa Central es tan notable, que no ha trepidado en afirmar que los que protestan forman un número mayor que los que han votado—Es necesario como he dicho antes haberse cegado completamente, haber cerrado los ojos á la luz para afirmar ese hecho—Es completamente falso lo que asegura la Mesa Central; y lo voy á probar, Señor Presidente, haciendo leer las protestas que se han acompañado á la mesa.

Resulta, recorriendo uno por uno los nombres de los firmantes en las protestas, y prescindiendo—porque como he dicho al Sr. Diputado por Cerro Largo, cuando se trató de este asunto en la Comision, que la Comision no podia apreciar los votos que se daban á ruego, así como no podia apreciar las firmas que en las protestas venian dadas á ruego, por que para eso seria necesario conocer personalmente, á los individuos cosa que solo tal vez el Señor miembro de la Comision podrá saberlo; los demás no los conocemos.

Bien pues, prescindiendo de eso y aceptando como legales las firmas de esos individuos que han firmado á ruego en las protestas, el número mayor, el máximo de los firmantes asciende á 85 individuos.

Ochenta y cinco son los que han protestado; y los que han votado son 104.

Resulta pues que es completamente falso que sea mayor el número de los que han protestado que de los que han votado.

Pero es verdad que la Mesa Central vió dos protestas; una que contenía el número de 28 ciudadanos, y otra que tenía el mismo número; pero no se fijó en que

ambas estaban firmadas por los mismos individuos—28 ciudadanos firmaban la 1.^a y 28 ciudadanos firmaban la 2.^a: pero los mismos 28 que habian firmado en la 1.^a sección, firman la protesta de los ciudadanos en la 3.^a sección.

Pido Sr. Presidente, yue se haga leer la protesta de f. 28.

El Sr. Presidente—Se va á leer. (Se leyó.)

El Sr. Gallinal—Pido que la H. Cámara tenga la bondad de fijar su atención en los nombres que se van á leer.

Tenga la bondad el Sr. Secretario de leer los nombres.

(Se empieza á leer.)

El Sr. Diaz—Son 28 menos; yo lo reconozco.

El Sr. De la Fuente—Se puede hacer leer el acta tambien.

El Sr. Gallinal—Porque podria dudarse.

El Sr. De la Fuente—No señor no dudo.

El Sr. Gallinal—Que se lea la protesta de f. 89. (Se leyó.)

Continuo Sr. Presidente.

Como se vé pues, y ya lo habia dicho, ha sido tal la pasion que dominaba en los señores miembros de la Mesa Central, que les impidio ver todas estas anomalias que resultan de los antecedentes que precisamente tenian á la vista al levantar el acta que levantaron y obra, en esos antecedentes; y por eso es que no trepidaron en afirmar que el numero de los protestantes era mucho mayor que el de los que habian votado para RR.

Pero se ha dicho, Sr. Presidente tambien, que en la 5.^a Sección se ha votado para electores y no para diputados.

El Sr. Diaz—Es cierto.

El Sr. Gallinal—Llamo la atencion de la H. Cámara sobre esta circunstancia, porque voy á hacer leer el acta que se refiere á eso.

Pido al Sr. Secretario se sirva leer el encabezamiento,

El Sr. De la Fuente—No solo el encabezamiento sino los nombres por quienes votan.

El Sr. Gallinal—Es el mismo contenido que la de fojas 74; asi es que leyendo el encabezamiento es lo mismo todo lo demas.

(Se leyó.)

El Sr. Gallinal—Como se ve Sr. Presidente por el acta leida.....

El Sr. De la Fuente—Desearia que se leyese toda.

El Sr. Gallinal—Es lo mismo.

El Sr. De la Fuente—No es lo mismo.

El Sr. Diaz—No es lo mismo; han votado para electores y no para Representantes.

El Sr. Gallinal—Está rectificado en el acta.

El Sr. Diaz—Son votantes que han sido engañados.

El Sr. De la Fuente—Vamos a ver por quienes votan; á ver si hay excepcion de uno solo—Me parece que debe pedirlo el Sr. Miembro informante.

El Sr. Gallinal—Pero si iba á pedirlo.

El Sr. Representante no me deja.

No crea que vamos á ocultarlo; todo cuanto hay que leerse leerá.

Que se lea la votacion que sigue. (Se lee.)

Todas contienen lo mismo. Dicen—para un elector y diputado, ó para un diputado y elector.

El Sr. De la Fuente—No señor: para elector.

El Sr. Gallinal—Continuo.

El Sr. De la Fuente—¿Y el numero de los votantes?.....

El Sr. Gallinal—Bien Sr. Presidente. Como se vé, no hay mas que mirar la

Letra con que está escrita esa lista para convencerse de la desgracia, diremos así, de esos que no sabian lo que hacian—Pero eso está rectificado en la misma acta labrada inmediatamente despues de la eleccion, en el acta que acaba de leer el Sr. Secretario: en ella los seis miembros de la Mesa dicen; resulta electo para Representante D. Fulano con tantos votos y D. Fulano y D. Zutano con tantos para suplentes.

Yo creo que este solo hecho, aunque para mi bastaba solo el hecho de ver la letra, me bastaria para convencerme de los motivos ó de las razones que habian inducido al autor de esa lista, ó al que la escribió; pero si eso no bastase está el acta como acaba de leerse.

En cuanto á lo que se dice de que el número de los que han votado es menor en una quinta parte que los inscriptos, esto no es cierto. El Sr. Diputado por Cerro Largo me permitirá que le observe que lo he demostrado.

El Sr. De la Fuente Rebajénsé los votos de los que han votado para electores y verá Vd.

El Sr. Gallinal—Hay en la 1.^a sección inscriptos 120 ciudadanos; por que de los 171 que habia en la 1.^a sección con arreglo á la ley y por reclamaciones de ciudadanos de aquel departamento, fueron borrados 51 en la época que la ley marca para ella:—de suerte pues que de 171 solo han quedado 120. Esto es en la 1.^a sección—En la 3.^a sección solo hay inscriptos 64 ciudadanos, de estos 64 ciudadanos y conforme á la ley fueron borrados 14: quedan 50—En la 4.^a solo ha habido inscriptos 33 ciudadanos; borrados 3, quedan 30.

Esta es la sección en que no aparece ningun voto como la Comision lo hace notar en su informe—Y en la 5.^a inscriptos al principio 98 ciudadanos; fueron borrados por reclamaciones de otros 29, de suerte que quedan reducidos á 69.

Todo esto consta en los antecedentes y si hay alguna duda, haré leer una por una las actas en que constan estos hechos,

El total de los inscriptos se reduce á 300 y tantos individuos. No hay pues 500 ó 600, como se dice; hay la mitad.

El Sr. De la Fuente—Creo que saca mal la cuenta: hay 400 y tantos.

El Sr. Gallinal—Trescientos.

El Sr. De la Fuente—Trescientos ochenta.

El Sr. Gallinal—De suerte, pues que, estas consideraciones; que solo pueden traerse para mayor abundamiento de las razones que alega la Comision en favor de la elección, solo con ese objeto como dije: por que el hecho de no haber votado no es con arreglo á la ley motivo de nulidad; no conozco ley alguna que diga que por que tal ciudadano votó la elección ha de ser nula: el que no quiere votar no se le obliga á votar y si estos señores no votaron por motivos que yo me guardaré muy bien de decir, por que tampoco los conozco, esta no es culpa de los que fueron á votar y cumplieron con su deber, y usaron del derecho que la ley les acordaba.

Creo, señores haber contestado punto por punto las razones que se han dado para impugnar el dictámen de la Comision de Peticiones sobre este negocio.

La mas estricta imparcialidad reinó en esta Comision cuando se ocupó de este negocio.

De los antecedentes á que solo ha podido atenerse la Comision no resulta absolutamente hecho alguno que induzca á creer que ha habido coaccion ni que ha habido ninguno de los vicios que se pretenden alegar para nulificar la elección.

En el informe, la Comision ha manifestado, que en cuanto á las cualidades del candidato, no es exacto lo que se ha dicho: está comprobado perfectamente. La Comision ha tenido, y el Sr. Diputado por Cerro Largo tambien ha tenido á la vista los antecedentes que desmienten ese aserto.

El Sr. De la Fuente—Una escritura otorgada á últimos de octubre me parece, y la elección fué en setiembre. Es lo que recuerdo.

El Sr. Gallinal—En 7 de octubre.

El Sr. De la Fuente—Y la elección fué en setiembre.

El Sr. Gallinal—La elección fué en 27 de setiembre.

El Sr. De la Fuente—Puede calcularse que era bien fundada la oposición.

El Sr. Gallinal—No señor—Si hay capital.... Ahora, si nos vamos á meter á inquisidores.....

El Sr. De la Fuente—No; no señor, contesto nada mas á las palabras del Sr. Miembro informante, porque se dirigía á mi persona.

El Sr. Díaz—Pido la palabra para cuando concluya el Sr. Diputado.

El Sr. Gallinal—Bien, pues—Efectivamente la escritura que el Sr. Diputado ha visto, y que ha visto la Comisión, se encuentra otorgada con 6 6 7 días ó pocos días (no pasan de ocho días después de practicada la elección). Si la H. Cámara cree que se puede comprar una propiedad sin capital; si se cree autorizada para investigar el hecho..... la Comisión ha creído que no era de su competencia.

El Sr. De la Fuente—Estoy conforme en eso.

El Sr. Gallinal—En cuanto á otro de los hechos alegados por los que han protestado sobre la validez de la presidencia del Juez de Paz de la 1.^{ra} Sección, es un hecho desmentido también por una escritura pública, por un testimonio que obra en los antecedentes y que creo que debe conocer el Sr. Representante por Cerro Largo, como lo conoce la Comisión: me parece que sobre eso tampoco hay un motivo de duda.

El Sr. De la Fuente—Estaba rehabilitado ese ciudadano; pero antes había estado en la condición que expuso.

De consiguiente nada había que hablar sobre eso, me parece.

El Sr. Gallinal—Por estas razones la Comisión insiste en su dictámen y en la resolución que aconseja á la Honorable Cámara. Hé dicho.

[El Sr. Díaz pide la palabra.]

El Sr. Presidente—El Sr. Representante por Montevideo se servirá redactar la moción apoyada.

El Sr. Carreras—(Dictó)—“No habiendo sido observado lo que dispone el artículo 22 de la Constitución de la República en la elección practicada de un Diputado y suplentes por el Departamento de Cerro Largo en 29 de setiembre último, declarase nula dicha elección y procedáse á verificar el último Domingo del próximo No “viembre.”

El Sr. Presidente—Está en discusión conjuntamente con el proyecto de la Comisión y con la moción presentada por el Sr. Diputado por Cerro Largo.

El Sr. Díaz—Es imposible que pueda encontrarse un acto electoral en los anales de esta tierra desde que se constituyó, que revele mas la nulidad completa y la arbitrariedad mayor que se ha empleado por la autoridad política de Cerro Largo, para ejercer la violencia con los ciudadanos.

El Sr. Gallinal—No apoyado.

El Sr. Díaz,.... y establecer la mas completa violación de las leyes y digo,—que tal vez es el primer caso en este país en que se han violado las formas mas escandalosamente.

El Sr. De la Fuente—Apoyado.

El Sr. Díaz—Y voy á probarlo Sr. Presidente.

El procedimiento adoptado por la Mesa Central, único Juez competente en materia de elecciones.

El Sr. Turreiro—No apoyado.

El Sr. Díaz—Relativamente.....

El Sr. Turreiro—Pido la palabra.

El Sr. Díaz—No he concluido, señor; déjeme concluir: después hablará.

Relativamente a recibir los votos y a proceder al escrutinio, es completamente arreglado al artículo 28 de la ley de elecciones. No hay más Juez que ese para proclamar Representantes.

(No apoyados) (Si apoyados.)

El C. L. no tiene misión para proclamar Representantes, sino para examinar sus poderes y calificar su elección.—Es una cosa muy distinta el derecho de proclamación del derecho de calificación.

Por el artículo 22 de la ley de elecciones se dice—que los Representantes serán proclamados respectivamente por las mesas centrales. Y yo pregunto, Sr. Presidente: ¿La Mesa Central ha proclamado algún Representante en el Departamento de Cerro Largo?.... No ha proclamado a nadie. Ha dicho: es nula la elección, y ha sometido al C. L. el conocimiento de la elección, por que es el Juez competente para calificarla. Este es el hecho: La ingerencia directa y exclusiva del Gefe Político está manifestado en esa acta y en todos los documentos, y en todos los antecedentes que acompañan ese expediente.

El Sr. Gallinaí—No hay ninguno.

El Sr. Díaz—Aun hay más, Sr. Presidente. Yo he hablado con Comisarios de Cerro Largo, que no nombraré por no comprometerlos en este momento; y hasta me han ofrecido cuando deje de ser Gefe Político el Sr. Palomeque entregarme la orden terminante que se les pasó; comunicando con severas penas, para que los que trabajasen contra el candidato del Gefe Político fuesen arrestados y llevados al Cerro Largo. Este el hecho: es la verdad.

Es un escándalo lo que ha pasado!!

El Sr. De la Fuente—Lo he declarado también en la Comisión.

El Sr. Díaz—Esto solo es bastante para declarar nula la elección.

Y en el expediente está probado que el Gefe Político daba órdenes terminantes para que los ciudadanos se alejasen de las Mesas. ¿Quién no sabe las arbitrariedades que comete el Sr. Palomeque, que hasta impone patentes a los que van a las carreras, y es necesario sacar una patente que cuesta doce vintenes para salir del pueblo?....

Ese Gefe Político ha debido ser destituido, no ha llenado su misión; y en el acto de la elección, en el acto más importante de la vida pública de los pueblos es cuando el Cuerpo Legislativo debe ser más severo en que se cumplan sus disposiciones!!

El Sr. Carreras—Apoyado!!

El Sr. Díaz—Es nula esa elección, Sr. Presidente, además, porque no se ha practicado en el tiempo que marca expresamente la Constitución.

La Constitución dice en su artículo 22 que la elección se hará el último domingo de Noviembre.

Pero aun, hay algo más constitucional, porque hay un precepto al P. Ejecutivo, cosa que no he visto establecer por ninguno de los señores Representantes que han hablado, y es el artículo 82 de la Constitución que manda especialmente al P. E. "que dicte—las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala la misma Constitución y que se observe en ella lo que disponga la ley electoral". Eso lo manda el Código fundamental de la República, y ante esa prescripción constitucional ¿podía decir la Comisión lo que dice en su informe, que ha prescindido de apreciar ese hecho? Porque ella lo dice terminantemente; dice—"prescindiendo de las dudas que han surgido en el seno de la Comisión sobre si el P. E. pudo ordenar se practicara aquella en la época en que lo hizo, por no creer la Comisión ser esta la oportunidad de resolver esta dificultad."

Pero señor, entonces ¿que es lo que hizo el C. L? ¿a que pasó este asunto a la

Comision? ¿Para que pasara por encima de una forma tan constitucional como la que acaba de apuntar?

Yo no sé donde estaba la Comision cuando aconsejó que debia *prescindir de averiguar lo principal* del negocio, la base de la nulidad y la coaccion, y entrar á ocurrir de si el Sr. Lenguas tenia ó no tenia una casa que le vendieron un mes despues, ó si el Juez de Paz, tenia ó no las calidades de la ley (cosa inconducente señores); si estaba rehabilitado el Juez de Paz ó no, pues ese no era un caso de nulidad porque si el candidato no tenia bienes de fortuna tenia un empleo público que representaba un capital. En esto tiene razon la Comision.

El Sr. Gallinal—Es lo único que alegan.

El Sr. Diaz—No es exacto Sr. Presidente, se alega la nulidad, se alega la infraccion de la ley, se alega la coaccion, el alejamiento de los ciudadanos de las mesas. Esto es lo que se alega y la Comision no nos ha dicho absolutamente nada sobre eso; ha pasado como por sobre ascasas sobre la parte mas importante de este negocio!

Despues protestaron, Sr. Presidente, *ciento veinte y seis* ciudadanos, y no menos; pero como es cierto que hay y veinte ocho de menos quedan ciento dos. La votacion constituyó de ochenta y ocho votantes, pero de estos ochenta y ocho votantes, treinta y uno votaron para *electores* en vez de Representantes; de suerte que estos no han votado. Rebajense de los ochenta y ocho que constituyen la eleccion, estos treinta y un voto y la eleccion la constituyen entonces *cincuenta y una* personas.

Y yo pregunto, Sr. Presidente, si en el Departamento de Cerro Largo tan celoso de sus derechos politicos que hasta para una eleccion de Alcalde Ordinario hemos visto reunirse en su plaza publica dos mil ciudadanos á votar, si puede decirse que no hubo coaccion? ¿si la sola presencia, de este hecho no revela que los ciudadanos se abstuvieron intimidados por la autoridad y no fueron á votar? Y sobre todo, cuando tenian el deber por la ley de concurrir el ultimo Domingo de Noviembre y el Gefe Politico los llamaba en Setiembre, hicieron muy bien en no ir, estaban en su derecho.

El Sr. Carreras—Apoyado.

El Sr. Gallinal—Siempre estan en su derecho...

El Sr. Diaz—En la tercera y cuarta seccion no hubo votacion, y esto lo reconoce la Comision por que lo dice; dice que en la tercera hubo votacion y que en la cuarta solo votaron tres y un miembro de la mesa: y hasta es ridiculo señor Presidente, que tratandose de derechos politicos, en esa seccion solo hayan votado tres personas y un miembro de la mesa!

El Sr. Gallinal—Pero no fueron mas al acto.

El Sr. Diaz—No fueron mas porque los echaban, porque los Comisarios de Policia tenian orden de echar á palos á todo el que se acercase á las mesas y en esa seccion del departamento los ciudadanos tuvieron miedo.....

El Sr. Gallinal—A quien no fué no pudieron echar.

El Sr. Diaz.... de que los llevaran atado codo con codo. Si el Sr. Palomeque hasta encalcea á los hombres....

El escrutinio se practicó despues de dos meses de la votacion y como ya he dicho y probado con la Constitucion en la mano, no se puede votar sino en la época fija da por la Constitucion, claro está que es nula, de toda nulidad la votacion—El articulo 22 de la Constitucion lo dice terminantemente, y lo dice despues el articulo 20 de la ley de elecciones que en el domingo siguiente á aquel en que se hubiera recibido la ultima votacion, se procederá por la mesa al escrutinio general; y estando al tenor de este articulo, la mesa ha debido esperar hasta ahora á que fuese la ultima votacion del Juzgado de Paz de la 3, seccion y como no ha enviado esa votacion porque no ha habido

elección ha infringido tambien la ley procediendo á un escrutinio cuando no tenía los votos de todas las secciones de que se compone el departamento.

Creo que esto cae de su peso y es tan verídico que no puede ponerse en duda.

¿Cómo es posible que esa mesa cumpliendo con su deber, no teniendo los pliegos de votación de los demás juzgados de paz, hiciera el escrutinio? ¿no falseaba la ley abiertamente?

Y si se asegura á eso, que la misma ha declarado que todo es nulo, ¿cómo es posible que nosotros hagamos válida esa elección, lo declaremos y hagamos un representante?

El P. E. pues, no pudo, señor Presidente, haber ordenado la elección para el día en que se hizo. La explicación que ha dado el Sr. Representante por Montevideo prueba que el mismo P. E. se habrá equivocado; cuando menos no puso remedio pero, estando á esta declaración, es un fundamento mas en que debe apoyarse la Cámara para declarar nula la elección y aceptar la moción del señor Representante por Montevideo.

De esta manera, Señor Presidente, se establecerá el verdadero equilibrio político, la verdadera justicia en estos actos; porque si vamos á mirar nada mas que á las personas, nunca se constituirá la República y estaremos siempre en ese círculo vicioso de que nunca salimos.

(Apoyados.)

El Sr. Lenguas es mi amigo íntimo: es compañero mío; pero ante esto no puedo complacer á mi amigo: no deseo que mi amigo se siente de una manera ilegal en la Cámara, es necesario que venga por los trámites de la ley.

Estas observaciones, sin perjuicio de ampliarlas, me hacen confirmar en la idea de que la moción del Sr. Representante por Montevideo es justa y la apoyo en este sentido, lo mismo que la del Sr. Diputado por el Cerro Largo que se concreta también á la misma cosa y votaré en favor de ella.

(El Sr. Gallinal pide la palabra.)

El Sr. Presidente—Usará de la palabra el Sr. Representante después de cuarto intermedio á que invito pasar a la Cámara.

(Se pasa á cuarto intermedio y vuelto á sala continua la sesión.)

El Sr. Presidente—Tiene la palabra el Sr. Representante por San José.

El Sr. Gallinal—Antes de contestar, Sr. Presidente, los argumentos, del Sr. Representante por Minas, debo contestar uno del Sr. Representante por Montevideo que por olvido no lo hice cuando tomé la palabra anteriormente.

Si hay razón para que alguna vez la elección practicada fuera de la época marcada por la Constitución, sea válida, no hay ninguna para que sea nula.

La ley no distingue si la ley que dispone que las elecciones generales se practiquen en tal ó cual época ha de regir en épocas extraordinarias; ella no hace distinción entre tal ó cual época. De consiguiente si el Sr. Representante por Montevideo, que ha reconocido que puede haber circunstancias, ó que hay (supongo que será cuando haya tiempo suficiente para que el nuevo electo pueda venir á sentarse en los bancos de la Representación, porque no veo otro caso) si el Sr. Representante, digo, se refiere á ese caso, la ley no lo distingue y si en él es válida, según mi opinión, deben serlo en todos los demás.

Por lo que hace á los argumentos del Sr. Representante por Minas, Sr. Presidente, acepto desde ya sus últimas palabras: esto es, de que en este momento no debemos mirar las personas; de que entremos a discutir con la razón y con arreglo á los principios y no mirar á tal ó cual individualidad.

Es teniendo en vista esta circunstancia y no haciendo caso para nada de las personas que puedan haber intervenido en esta elección, que la Comisión de Peticiones se ha pronunciado del modo que lo ha hecho.

Para la Comision de Peticiones Sr. Presidente, no ha habido Gefe Político, ni sabe quien es el Gefe Político de Cerro Largo en este caso, por que los antecedentes que ha tenido á la vista no lo mencionan para nada, absolutamente para nada.

Creo que el Sr. Representante por Minas está en un error ó yo le he comprendido mal—Dice que se procedió al escrutinio antes de recibirse los pliegos de votacion de todas las mesas.

El Sr. Diaz—(Apoyado)

El Sr. Gallinal—Entiendo que esto no es exacto señor Presidente; y tan no es exacto, que estuvo sin hacerse el escrutinio cerca de dos meses ó dos meses despues de practicada la eleccion por esa circunstancia.

El Sr. De la Fuente—Mas.

El Sr. Diaz—Y como no habian votado debia esperarse todavia.

El Sr. Gallinal—Y espero por que no le constaba, no podia constarle á la Mesa Central si habian ó no votado: á lo menos debia suponerse y la Comision no ha podido suponer otra cosa.

No recibió, pues, los pliegos de la tercera seccion, la Mesa Central, y por esa circunstancia, como lo manifiestan las notas que se han tenido á la vista, no se procedió al escrutinio sino despues con arreglo á la ley; y en esto no ha faltado á la ley, se ha ceñido espresamente á su disposicion: no hizo el escrutinio, digo, sino despues que recibió los pliegos de la última seccion, los últimos que vinieron que fueron los de la tercera ó quinta seccion, no sé.....

Pero, señor Presidente, se dice que la coaccion está probada por los antecedentes que la Comision y la H. Cámara tiene actualmente en la Mesa. Yo desearia que se me dijese cual es el hecho que la justifica. No hay absolutamente ninguno: el no haber votado en la tercera seccion, es lo único que se toma como una prueba de ese hecho.

El hecho de haberse abstenido es el único que pedia mencionarse aquí—¿Y por que se han abstenido? Los miembros de la Mesa lo dicen; porque no quisieron votar ellos ni dos ó tres ciudadanos que concurrieron al acto.

Pido al Sr. Presidente que se sirva hacer leer el acta que se levantó; se encuentra á fojas 79.

(Se lee.)

Bien, pues, como se deja ver por la lectura que acaba de hacer el Sr. Secretario, no concurrieron mas que cuatro ciudadanos el dia de la eleccion, y esos, segun lo manifiestan los miembros de la Mesa, no quisieron votar.

Pero ¿por qué? No se dice absolutamente nada porque no quisieron votar. Y ¿por esto podia deducir la Comision que fué porque la fuerza se lo impedia? De ninguna manera; seria llevar la deducion mas allá de lo razonable.

Pero hay algo mas que la Comision no ha hecho notar en su informe y que viene á justificar la falsedad de los hechos alegados para probar la coaccion. Un tal Sr. Crespo, miembro de la Mesa Primaria de la 1.^a seccion votó con porcion de ciudadanos mas que votaron allí, y votó por el candidato triunfante ó por el Sr. Lenguas. Este Sr. Crespo levantó el acta con sus còlegas sin decir absolutamente nada al contrario, como puede verse por la lista de votacion, dando su voto por la candidatura triunfante.

Este señor repito, vino á constituir despues la Mesa Central, y junto con los demas señores de ella, declara tambien que son ciertos los hechos alegados en la protesta.

Si esto no viene á dar argumento en contra de los señores de la Mesa Central, no sé cuales son las razones que se tienen para fundarlo.

Hay ademas otro hecho notorio Sr. Presidente, y lo manifiesto por que es de pú-

blica notoriedad, por que no habrá un Representante que no lo conozca, y es, que tres de los miembros de la Mesa Central se encontraban en la Capital cuando la elección; y sin embargo esos señores van allí con la conciencia tranquila á lo que parece por el acta, á declarar que son ciertos los hechos que dice la protesta: á declarar que les consta que esos hechos son verdaderos.

El Sr. Díaz—Eso prueba la nulidad.

El Sr. Gallinal—Y ¿á esto puede darsele crédito?.... la Comisión ha creido que no podía darle crédito, tanto mas despues de los otros antecedentes de que ya se ha hecho lectura; y que la Mesa Central aceptaba como un evangelio.

No existe, pues, y no se citará, hecho ninguno de todos los antecedentes que están en la mesa y apesar de haber pedido la Comisión en su informe anterior, todos los que vinieran á dar luz sobre la materia; no existe, digo documento ninguno que venga á que pueda justificar la coacción que se alega.

Por lo demás si el Cefe Político es así ó asado, me parece que no es cuestión esta que a Cámara va á resolver en este momento, ni la Comisión ha debido ocuparse de ella. La Comisión ha debido solo ocuparse de lo que tenía á la vista de los hechos que comprobaban los antecedentes que había examinado, y en ellos no hay ninguno ni ha tenido que ver ni fijarse en lo que dijo Fulano ó Zutano.

He dicho,

El Sr. Carreras—Cuando hice moción en la Comisión Permanente para pedir explicaciones al P. E. sobre la elección mandada practicar en el Departamento de Cerro Largo, no se conocía aun la elección, por que todavía no había tenido lugar; no se conocía quien era el candidato y, de consiguiente, la moción se hizo con prescindencia de toda individualidad.

Hago esta declaración para que se tenga presente, y se vea que no procedo por oposición al Sr. Lenguas, por que, por el contrario, tengo motivos de afición particular hacia él.

El Sr. Gallinal—Yo no le conozco.

El Sr. Carreras—Ha dicho la Comisión que no podía ocuparse de la cuestión constitucional, (que ha debido resaltar la primera á sus ojos,) para ocuparse detenidamente de ella y presentar la solución que creyese conveniente á la Cámara en su dictámen.

Yo no comprendo como la Comisión ha podido prescindir de esta cuestión tan importante, tan capital, tan escencial, para la validez del acto, que se recomienda á la sanción de la Cámara.

Y digo que no pudo prescindir, por que ha debido tener á la vista todos los antecedentes, y estos antecedentes los componía en parte el decreto de la Cámara de RR, mandando hacer elecciones en el Departamento de Cerro Largo. Ese decreto tenía por cláusula especial la de que se hiciese la elección "conforme á la ley". Y como se indicó, al tiempo de hacer la moción de esa frase adicional al decreto, que la Comisión de Peticiones proponía entonces, esa frase tenía por objeto indicar la necesidad de cumplir la ley en el tiempo que la Constitución marca para esa elección.

El P. E. no tenía el derecho de interpretar ninguna ley, y menos las sanciones de la Cámara de RR que en materia de elecciones importan una ley.—Y si el P. E. reconoció que hacia mal al mandar cumplir la ley en Julio del mismo año, y retrocedió y la aplazó para Setiembre, mal hizo en un caso como en el otro: no tenía derecho para hacerlo; no podía falsear la Constitución de la República, porque ella es terminante en el art. 22, que cité, y en el art. 82 que ha citado el señor Representante por Minas, que quita toda duda respecto á la inteligencia, que debe darse á ese artículo.

Se dice que la Cámara no observó al darse cuenta de la comunicación del P. E.4
oficiando haber dado cumplimiento á la ley—Pero, señores, todos sabemos lo que eso
significa; todos sabemos que á la Cámara se dá conocimiento por el sumario que hace
el Secretario relator de los asuntos entrados, y esta relación no contiene otra cosa sinó:
“el P. E. acusa recibo del decreto por el cual se le mandó practicar la elección en el
“Departamento de Cerro Largo y avisa haberla mandado cumplir.” No dice ese su-
mario, no se dejó á la Cámara, que le había mandado practicar en 17 de Julio.

E sr. Gallinal—Yo no estaba presente no aseguraré; pero en la del Salto
dice haberla mandado practicar en tal día.

E sr. Carreras—Voy á ese argumento. No me he fijado en eso.

Bien pues, no ha podido tener conocimiento, y no es el momento de observar la
validez ó nulidad; cuando venga la cuestión del Salto, entonces será la ocasión.

E sr. Gallinal—No la observo; no es por observar.

E sr. Carreras—De consiguiente, no puede ser argumento el silencio de la Cá-
mara. Ese decreto no ha sido puesto en discusión; y sabido es, que comunicando de
esa manera sumaria, como se ha dicho, es imposible que pueda apercibirse de una
infracción de esa naturaleza.

El P. E. infringió la ley: á mi indicación el Presidente de la República reconoció
el error, y me dijo que se haría en Noviembre, porque, efectivamente, no había motivo
para hacerla antes; porque los precedentes que pueden venir en apoyo de la doctrina
sostenida por la Comisión de Peticiones, no pueden tener, no tienen el mismo motivo,
que pudiera servir en este para apoyar la del Salto. Ese procedimiento no puede tener
otro motivo, que la urgencia, la necesidad de que cada Departamento esté representado
en el C. L. en el momento en que está funcionando, en el momento en que están
abiertas sus sesiones. De consiguiente, no puede consentirse; sin embargo de que no
hay principio constitucional, que lo autorize, puede consentirse en que la elección se
mande hacer entonces, para que se venga á llenar cuanto antes el vacío, que deja la
ausencia del Diputado correspondiente.

Se dice que la Constitución de la República habla sobre elecciones generales—
Pero ¿cuál es el artículo que habla de elecciones particulares?... .

Citenlo los que sostienen semejante doctrina, en su apoyo, para decir que la
elección particular es la excepción.—No hay regla en que no esté expresa su excepción
inmediatamente: porque cuando la ley ó la regla no dà excepción, la excepción no exis-
te en manera alguna; y para que exista, para que se sostenga que existe, es necesario
justificarla, y no hay motivo alguno justificativo de semejante excepción.

He dicho, señores, que la única razón, que había para justificar esa excepción
para que pudiera servir de precedente lo que se ha practicado en otras ocasiones, sería
la urgencia, el motivo apremiante, de llenar una vacante en el Cuerpo Legislativo —
Pero gen este habría tal urgencia?..... La misma razón que hubo para señalar el 17 de
Julio del año pasado, la habría para señalar el último Domingo de Noviembre;
la misma razón; y el P. E. no podía hacer valida la Ley, señalando el último Domingo
de Setiembre cuando la Constitución de la República demarca el último Domingo de
Noviembre. Pregunto:—¿cuál es la razón de tal excepción? ...

¿Los casos anteriores?..... ninguno: los casos anteriores tampoco pueden servir
de precedente para nosotros, que estamos en el caso de observar la ley, de interpre-
tarla como ella es, no como la interpretaron otras Legislaturas; y como cosa puramente
interna de la Cámara no pueden servir tampoco de precedente, porque se encuentran
en el caso de las especialidades, que previene el Reglamento de la misma Cámara.

Pero señores, era más regular, es más propio, que la elección no se haga sino el
último Domingo de Noviembre.

Toda elección ha de hacerse por los inscriptos en el registro cívico, y el registro

cívico no vale sino para el año en que ha sido abierto; y no se abre para ningún año sin que haya elecciones: y esa elección no puede hacerse sino conforme al Registro Cívico—Y pregunto: ¿puede valer el registro cívico del año pasado para este año? No, señores, la ley dice terminante que el año en que ha de haber elección se abra Registro Cívico; luego, pues, si fuese este un año de elecciones, si se hubiese abierto para Senadores por ejemplo, y faltase un miembro de la Cámara podría decirse que esos inscriptos en el Registro Cívico para tal elección podían servir para elegir Diputados. Pero desde que el Registro Cívico no existe, es otro vicio de nulidad de esa elección:—porque nadie ha podido votar sin estar inscripto en el Registro, y ese Registro Cívico no existe, porque el del año 60 no vale para el año 62: no hay ningún caso, ningún artículo de la ley que lo espere; por que es condición expresa de la ley que el Registro se abra cada año en que haya elecciones.

No se ha abierto el Registro en el año pasado ni en este año; luego ese Registro no sirve; luego esos ciudadanos no han estado inscriptos en el Registro Cívico, luego, los votos dados por ellos son *nulos, nulísimos, de toda nulidad*.

El Sr. Gallinal—No apoyado.

El Sr. Carreras—Yo pregunto: ¿cómo contesta esta cuestión el Señor Representante?...

El Sr. Gallinal—Se la voy a contestar.

El Sr. Carreras—Lo veremos.

Se ha citado, señores entre los precedentes, el caso del Sr. Irureta. Señores, he dicho que el caso del Sr. Irureta no puede servir de precedente, porque no hay término comparativo; es completamente distinto y no podría servir para este caso.

Cuando la elección del Sr. Irureta funcionaba el C. L.; había tiempo bastante para que esa elección tuviera lugar y pudiera entrar á la Cámara el Sr. Irureta.

Así se practicó; y si el Sr. Irureta no entró en ese periodo, fué, porque no quiso presentar su diploma hasta el año siguiente. Pero había tiempo, y esa fué la razón, porque la Cámara mandó hacer inmediatamente la elección: y sino, véase el decreto, y se verá que si se hizo inmediatamente la elección fué porque la Cámara mandó expresamente—que *inmediatamente se hiciese la elección de Diputado*; y el P. E. cumplió ese decreto de la Cámara, y se hizo la elección inmediatamente.

Pero en este caso, no: la Cámara no estableció que se hiciera inmediatamente. Dijo: hágase conforme á la ley, significando que fuese el día designado por la ley: es decir, el último Domingo de Noviembre, porque eso significa esa adición propuesta por el Sr. Diputado por San José, el Dr. Fuentes; Presidente actual de la Cámara.

Bien, pues, señores: si esa elección se hizo fuera del día determinado por la ley; si es nula,—por que nulo es—todo lo que se hace en contra de ella; y se ha violado la ley, ¿puede considerarse válido semejante hecho? ...

Yo, señores, apelo á la conciencia de los señores diputados: diganme—si puede haber un caso mas palpable de la violación de la ley.

Se ha dicho que es válida.

¿Por qué? Porque hay tal y cual motivo, tal y cual excepción; y esa excepción no ha sido justificada.

Los constituyentes no previeron el caso de hacerse tal ó cual elección en época determinada por razón de tal ó cual vacante. Pero si los constituyentes no previnieron ese caso, ¿podemos establecer la excepción y establecerla por motivos que no la justifican?..... De ningún modo: Para justificar la excepción, es necesario un motivo, y ese motivo existe actualmente? No señores: Por tanto, no se puede justificar en este como en otros casos, por que no había premura, no había urgencia, no había necesidad de traer al C. L. el Diputado por Cerro Largo, porque se cerraban las sesiones del Cuerpo Legislativo en esos días y de consiguiente, no podía haber tiempo hábil para

cumplir los preceptos, las reg'as de la ley, para llenar las prevenciones correspondientes en los edictos, llamando á los ciudadanos á la elección con el tiempo necesario para prepararse para esa elección. No había, pues, motivo de urgencia, y de consiguiente, no hay justificativo alguno de semejante excepción.

Quiere decir, pues, que la elección fué nula, que se infringió la ley, el artículo 22 y el 82 de la Constitución de la República;—por consiguiente, no puede considerarse válida ninguna elección hecha de semejante manera.

Es este el verdadero terreno de la cuestión: no la cuestión de las Mesas Centrales y demás á que se ha referido el Sr. Representante por Cerro Largo, que son también motivos para justificar la nulidad; este es el verdadero terreno—Esa es la verdadera cuestión y ante todo, ella debe resolverse declarándose si se ha infringido ó no, la Constitución de la República; si el Poder Ejecutivo tiene facultad ó ha tenido motivo para salir del día señalado por ella, cuando la Cámara no lo determinó así—siendo como es el único juez competente para determinar el tiempo en que se han de hacer las elecciones.

Y señores:—si se estudia determinadamente la protesta, ha de reconocerse que por la falta del cumplimiento á la ley, por haber designado un día distinto del que marca la Constitución de la República, estaban autorizados los ciudadanos de Cerro Largo para desconocer como válida la elección: Por haberse hecho de la manera, que se ha hecho, ha tenido lugar el escándalo de que para un Diputado no vengan sino 50 ó 60 ó 100 votos por un Departamento que puede decirse representa trescientos ó cuatrocientos votos.

El Sr. Gallinal—No apoyado.

El Sr. Carreras—Se dice, señores que hay en el Registro Cívico trescientos y tantos individuos. Ese registro, lo he dicho de antemano, es nulo, no puede regir. ¿Por qué? porque ha sido hecho fuera del término de la ley; es como si se trajesen un Registro del año 57 ó 58, ese Registro no sirve. Pero aun así mismo: ¿puede concebirse que en un Departamento, que tiene cuatrocientos individuos, hábiles para votar, inscriptos en el Registro Cívico, vengan á constituir una elección cincuenta ó sesenta votos? Cincuenta y tantos segun lo ha demostrado el Sr. Representante por Minas? ...

Eso, señores, es una burla.—Y es presumible que ha habido una causa poderosísima para esto, que ha debido concurrir á que esa votación haya sido tan diminuta. La causa principal ha sido—la creencia en que estaban todos; creencia á que he corrido por declaració que me había hecho el Presidente de la República y que comunicó á algunos ciudadanos de aquel Departamento, que la comunicaron á otros,—de que la elección no se haría sino en Noviembre; así lo había declarado el Presidente de la República mismo.

El Sr. Gallinal—¿Y los avisos publicados?

El Sr. Carreras—No todos tienen conocimientos de ellos, - y no debían reconocer en el Gefe Político la facultad de fijar un día distinto del que determina la Constitución de la República.

El Sr. Gallinal—Fijado por el Gobierno.

El Sr. Carreras—El Gobierno no tiene tampoco derecho de fijarlo.

El Sr. Gallinal—Consentido por la Cámara.

El Sr. Carreras—Cuando era conocido que la elección se mandaba hacer conforme á la ley. El único arbitrio, el único Juez de esa elección era la Cámara de Representantes; la Cámara de Representantes fijaba que esa elección se hiciese conforme á la ley; y ese conforme á la ley indicaba que se hiciese el día determinado por la Constitución de la República; y ni el Poder Ejecutivo ni el Gefe Político tenían facultad para indicar otro día.

El Sr. Gallinal—La Cámara debió observarlo.

El sr. Carreras—La Cámara no tuvo conocimiento de semejante hecho. La Comisión Permanente, lo tuvo, y la Comisión Permanente observó, y la mayoría dijo que se dejase ese punto para tratarlo la Cámara.

Y este es el momento de tocar la cuestión y por eso la he traído—Si no hubiera observado, podría atribuirse la culpa a quién?.... ¿Podría inculparse a los miembros de la Comisión Permanente?.... ¿Por ventura los miembros de la Comisión Permanente quedaban por ese hecho privados del derecho de reclamar en este momento?.... no sé en qué doctrina podría basarse el Sr. Representante.

Los ciudadanos de Cerro Largo no conocían ni podían conocer otro día hábil para la elección, que el demarcado por la Constitución de la República.

Y si se estudia con cuidado este asunto, si se examina el tiempo que medió entre los edictos y la elección, ha de reconocerse que hubo bastante viveza (por no decir otra cosa) en el Gefe Político, para solo hacer conocer la elección a sus parciales y para preparar los trabajos por esa elección.

No entraré a decir si están justificados o no, los actos de arbitrariedad—Pero, señores, son públicos y notorios los actos y arbitrariedades del Sr. Palomeque;—se ha publicado en la prensa de Montevideo una carta, cuyo autógrafo he tenido en mis manos, en que para la elección, en 1.^o de Enero, de Alcalde Ordinario, daba órdenes invocando la autoridad del Presidente de la República, invocando órdenes del Gobierno para impedir que viniera a triunfar otro candidato que el suyo; se ha publicado esa carta en Montevideo: el autógrafo lo he tenido, como digo, en mis manos, y lo he mostrado en el Juri, que he sostenido con él.

“Es necesario imponer—decía, es necesario que vean que tengo poder, es necesario impedir que venga a triunfar ese individuo aquí.”—Y el Gefe Político, hablando de esa manera, no tiene empacho ninguno en poner bajo su firma,—que no cumplirá la ley.

Entonces los ciudadanos aleccionados con lo que sucedió sabiendo que el Sr. Palomeque había abusado de su poder, había querido intimidarlos, se burlaron de él y concurrieron en masa a la elección, y triunfaron del Sr. Palomeque, apesar de todos los medios y de todos los elementos, que puso en juego en su posición oficial para triunfar del voto popular.

Pero desgraciadamente, no sucedió así en la elección de diputados en el Departamento de Cerro Largo.

La razón de haberse abstenido en el Departamento de Cerro Largo y no haber votado en la 4.^{ta} Sección mas que los miembros de la Mesa, no fué la de que no quisieran votar; fué,—porque unos estaban intimidados y temían que se cometiese con ellos alguna tropelía y otros sabían que la elección se había designado para hacerla el último Domingo de Noviembre, como lo manda la Constitución de la República; y, por consiguiente, no pudieron concurrir a semejante elección.—Esa es la causa de que la elección de Diputados haya sido solamente apoyada por cincuenta y tantos votos.

Se ha citado, señores, la elección de una Sección en que aparecen los votantes votando para electores,—no sabemos si de Diputados o Senadores; probablemente para Senadores.

Este es, pues, señores, el estado en que se encontraba aquel Departamento, en que la autoridad no hacía conocer a los ciudadanos el objeto de la convocatoria y el deber en que estaban de concurrir a ella—Esto prueba señores, que no se han empleado todos los medios oficiales legales para hacer conocer al Pueblo el deber en que establecía de concurrir a la elección de un Diputado y dos Suplentes. Esto prueba, que esa elección es nula; porque no pueden admitirse votos para electores cuando se trata de votar para Diputados.

Se dice que el acta ha remediado el error.—Pero el acta primitiva, como todas las actas revela la verdad; y la verdad del acta no puede venir á ser desmentida por una corrección que se haga en seguida. El acta está revelando que se había hecho la votación para electores;—esa es la verdad constante en ese documento, y esa acta no puede venir á ser puesta de lado por una corrección de otra acta.

Yo no entrará á sostener los fundamentos de las protestas en cuanto al capital del Sr. Lenguas, ó á su habilitad para Diputado. Esos son hechos que es difícil probar, y es muy fácil cludir.

Tampoco es mi ánimo, señores ocuparme del Sr. Lenguas, porque declaro que me duele ocuparme de su individuo, porque tengo relación personal con él, tengo motivos de amistad hacia él. Me ocupo solo de la cuestión capital, esencial,—cuestión, que no puede resolverse por una abstracción como lo ha hecho la Comisión de Peticiones.

Si la elección se hizo fuera de la Ley, si el P. E. demarcó un día que no era el que la Constitución de la República señala, esa elección es nula: no hay ningún principio, ninguna doctrina, ninguna ley, ninguna disposición, que venga á apoyar semejante doctrina.

Esa doctrina que se ha invocado de las elecciones generales y de las elecciones particulares —no está justificada, no está apoyada por ningún precepto Constitucional.

Esa excepción, como he dicho, no puede ser apoyada sin un motivo poderosísimo: y ese motivo no puede ser otro que la urgencia de llenar las vacantes del C. L. en los momentos de encontrarse en sesión. Ese motivo no existía, pero el P. E. que reconoció que infringía la ley mandando hacer la elección en 17 de Julio;—¿cómo repetía esa infracción mandándola hacer en Setiembre?—Si, en efecto era nula la elección que se hiciese en Julio, la misma razón había para que lo fuese en Setiembre: porque los mismos términos existen, las mismas razones aparecen: y si era nula en un caso, en el otro también lo era.

El P. E. reconoció que había error, el mismo Presidente de la República me lo declaró personalmente—Tal vez fué una orden dada por el Ministerio tomando un mes por otro; tal vez la Secretaría entendió Setiembre por Noviembre y por la manía de no reconocer el error cuando se comete, se dijo que el P. E. había obrado bien, que eso era materia de interpretación; y que la Cámara de Representantes era el único Juez competente para resolver la validez ó nulidad de semejante acto.

Se ve, pues, que está cuestión ha quedado pendiente en la Comisión Permanente, y la traigo aquí por que debe resolverse antes de entrar á conocer de los fundamentos de la Minuta propuesta por el Sr. Representante por Cerro Largo.

El Sr. Gallinal—Sr. Presidente: veo que se prescinde de algunos argumentos, que se han hecho en favor del dictámen de la Comisión, y no debe ser así; el señor Diputado debía combatirlos todos, para que fuese.....

El Sr. Carreras—He apuntado los más importantes.

El Sr. Gallinal—Si el señor diputado, reconoce como dijo anteriormente que en un caso puede ser válida la elección ¿en qué se funda para negarla en otro?..... ¿en la ley?.....

El Sr. Carreras—En que no hay motivo alguno que la justifique

El Sr. Gallinal—Pero declara el señor Representante que puede haber un caso; y la ley no distingue ningún caso.

El Sr. Carreras—El hecho reciente podía estar justificado por un motivo; pero eso no quiere decir que el hecho reciente sea válido.

El Sr. Gallinal—Ese motivo, Señor Presidente, lo ha encontrado sin duda la Comisión justificado por los precedentes de años anteriores.

El Sr. Carreras—Por que había un motivo especial.

El Sr. Gallinal—Por que la práctica sola funda un derecho.

El Sr. Carreras—Para la Constitucion no hay práctica alguna; la ley escrita y nada mas.

El Sr. Gallinal—Por nuestra carta Constitucional, y por todas las Leyes; porque es un principio de Constitución Universal que no puede negarse por nadie que la costumbre cuando es legitima forma Ley,

El Sr. Carreras—No en materias Constitucionales; niego el principio.

El Sr. Gallinal—Niegue la razon.

El Sr. Carreras—Por que la Constitucion de la Republica no puede variarse sino por el C. L. que tiene facultad para hacerlo; y aun el C. L. no puede hacerlo sino por los medios que la misma Constitucion establece.—No hay costumbre alguna que pueda variar la Constitucion de la Republica,—Esta es la razon.

El Sr. Gallinal—Continúo, Señor Presidente,

Estos precedentes que no deben perderse de vista por la H. C. sin duda han pesado en el ánimo de muchos de los Señores Ministros, de los que han compuesto el P. E. en varias administraciones, para proceder del modo que lo hizo el Doctor Acebedo,—un hombre á quien por cierto no se le puede negar su competencia, su capacidad.

El Sr. Carreras—Sujeto á errar como todos.

El Sr. Gallinal—Indudablemente que no hay ninguno infalible; pero tratándose de una cuestión Constitucional es indudablemente muy competente el señor Doctor Acebedo.

Bien pues; siendo el Dr. Acebedo Ministro de Gobierno en la época en que se mandó practicar esta elección, se señaló otro día del que manda la Constitución de la República. Por el Dr. Arrascaeta, abogado de la República, que también es competente en estas materias, se mandó practicar la elección en el Salto fuera de la época marcada por la Constitución de la República.

Estos precedentes, fundados sin duda en otros anteriores de muchos años, que se han seguido en todas las Legislaturas, vienen á confirmar lo que he dicho antes—(no contradicho, por que ninguna le ha negado al P. E. la facultad de mandar hacer la elección), vienen á formar una costumbre, y una costumbre legítima, señor Presidente.

Por lo demás el señor Diputado dice que no hay Registro Cívico—que el Registro Cívico debe abrirse en todos los años en que hay elecciones. Y bien, señor Presidente ¿hasta cuando durará? ¿cuál es la duración?

El Sr. Carreras—Un año nada más.

El Sr. Gallinal—Cada tríenio, que es cuando viene la elección con arreglo á la Constitución, cada tres años, y sino—¿quien elige al alcalde Ordinario?.... no pueden elegirlo sino los que están inscriptos en el Registro.

El Sr. Carreras—No hay Ley que lo mande, es una interpretación arbitraria de la Cámara de Justicia.

El Sr. Gallinal—Hay una ley.

El Sr. Carreras—Ninguna ley se citará.

El Sr. Gallinal—¿Por que no la combatiste el Sr. Diputado?

El Sr. Carreras—La he combatido.

El Sr. Gallinal—Como Diputado está obligado.....

El Sr. Carreras—La he combatido en la Comisión Permanente.

El Sr. Gallinal—No lo ha hecho aquí.

El Sr. Carreras—Allí la he combatido.

El Sr. Gallinal—Bien pues:—se practica todos los años, por que es una elección anual, la de Alcaldes Ordinarios.

Si el señor representante reconoce que en una época, por ejemplo—de elecciones de Senadores, pudiera hacerse,—si llegase el caso—la elección de representantes, porque entonces se habría formado el registro cívico. No comprendo que la elección de senadores se mande practicar en tal ó cual año, sino con arreglo á la ley.—Bien pues, si en tal caso, puede practicarse la elección de representantes, ¿por que no podrá hacerse cuando viene la elección de Alcalde Ordinario y en ese época concurre también la elección de representantes? Yo no concibo, ni alcanzo, no puedo comprender la razón que haya

El Sr. Carreras—Ahora se la haré comprender.

El Sr. Gallinal—.... para sostener la doctrina del señor diputado.

Por lo demás, señor presidente, en cuanto á las personas, debo declarar que—ni conozco al señor Lenguas, ni conozco á ninguno de los candidatos; al contrario, si me hubiese de fijar en las personas — y me parece que en la Comisión de Peticiones se encuentran la mayoría de sus miembros en el mismo caso; no conocemos al candidato titular ni á los suplentes. Al contrario, (iba á decir) entre los señores que protestan tengo algunos amigos. Pero como he dicho ya, no vengo á iniciar personas: no es teniendo en consideración á las personas que vengo á sostener y estoy sosteniendo en esta cuestión es prescindiendo de esos amigos, para cumplir con mi deber.

Pero hay otro argumento contra la moción que se ha presentado señor Presidente, muy fuerte,

Es necesario que la H. C. tenga presente que en la primera sección del Departamento de Cerro Largo, sección que como he dicho ya, se compone casi de número doble de ciudadanos que las demás, porque tiene 120 ciudadanos: esta sección digo, como lo ha oido la H. C., se ha limitado en la protesta á alegar falta de capital en el electo, é incapacidad en el juez que presidia la mesa primaria; única razón que en la primera sección del Departamento de Cerro Largo se ha tenido para protestar contra la elección; ninguna palabra se cita de la coacción que viene alegando la quinta sección. Y, señor Presidente ¿no es una razón poderosa esta para que la H. C. deseche no oiga esa manifestación de hechos infundados absolutamente?....—Eso consta de los antecedentes: ahí está la protesta que el señor secretario ha leído ya.

Por lo demás, señor Presidente yo creo haber dado ya los motivos de que la Comisión de Peticiones no puede prescindir, y por consecuencia que tuvo para pronunciarse como lo hace; y de cierto no se niegan porque la Comisión ha estudiado muy detenidamente este negocio, ha visto hoja por hoja los antecedentes que ha tenido á la vista, y no ha encontrado fundamento ninguno á absolutamente ninguno, para fundar la nulidad alegada,

El hecho de la época en que se practicó la elección, he dicho ya que personas muy competentes del foro de la República lo establecen como una excepción; de consiguiente. Si es un caso de interpretación, no es la Cámara de Diputados la que debe hacerlo, y por consecuencia no es este el momento de hacerlo. Hágase una moción, sanciónse por las Cámaras y el señor diputado habrá cumplido su deber.—He dicho,

El Sr. Carreras—Señores me admiro que en materia constitucional se quiera invocar como doctrina la costumbre. Primeramente que no está justificada la doctrina.

El Sr. Gallinal—En materia de Legislación.

El Sr. Carreras—En materia de Legislación constitucional. Porque no hay las condiciones necesarias para constituir costumbre principalmente: y 2º porque toda costumbre tiene su razon, y la razon, que puede militar en un caso no es la misma que puede militar en otro.—La razon, que ha podido militar en tal ó cual caso para aceptar como válida una elección practicada fuera del último Domingo de Noviembre, no es la

que puede militar en este: porque como he dicho, todos estos precedentes han sido justificados; sin que por eso importe reconocer bastante fuerza en esos precedentes; porque, ante la Constitucion de la Republica, hay que estar á su letra, ó á la interpretacion dictada por el C. L. en las formas que ella establece, y aun para esta interpretacion es necesario algo que la justifique.

He dicho que esos precedentes no pueden aplicarse al caso actual, porque el motivo que habia para ellos era la premura, la urgencia, y casi la necesidad de llenar las vacantes mientras funcionaba el C. L. —Pero en este caso, no habia semejante motivo. Lo mismo era que hubiese tenido lugar la eleccion en Setiembre que en Julio, que en Agosto, que en Noviembre, porque no habia motivo alguno para alterar el dia de la eleccion: y para decir que esa eleccion es valida, es preciso justificar el motivo que habia y ese motivo no existe.

La opinion del Dr. Acevedo como la del Dr. Arrascaeta, es opinion que aqui tendría que sufrir la discusion. Yo queria ver como sostenia el Dr. Acevedo sus opiniones ante la disposicion terminante del articulo constitucional. — El Dr. Acevedo como el Dr. Arrascaeta estan sujetos á error, como lo estamos todos; y eso no quiere decir que la opinion del Dr. Acevedo sea un oráculo para la Sociedad: es una opinion respetable, como la de uno de nuestros primeros jurisconsultos; pero eso no quiere decir que cuanto diga sea la verdad para todos, y mucho menos para los hombres que nos sentamos aqui que tenemos que discutir lo que mas conviene al pais, que hacemos las leyes, y cuyas resoluciones, si; deben ser y son un oráculo para el pueblo. Ha querido eludirse el argumento, que hice anteriormente sobre el registro civico, diciéndose que los registros civicos se abren por 3 años.

No es cierto eso; y el texto de la ley lo prueba concluyentemente. — Dice el art 1.º: — “el registro civico de que habla el articulo (tantos) de la Ley de elecciones se empezará el 1.º de Enero y se cerrará precisamente el 31 de Agosto del año en que se hayan de verificar elecciones de Senadores ó Representantes:” — lo que quiere decir que el registro civico solo sirve para el año en que hay elecciones de Senadores ó Representantes, — como se ha abierto este año en Maldonado, en Canelones, en la Florida y en el Durazno, me parece — Luego pues, no es por 3 años como se dice:

¿Y como podria hacerse, señores, como podria hacerse ese registro y valer para mi, — por ejemplo — si he estado ausente de la Republica, viniendo á ella despues que se hubiera cerrado á ejercer los derechos de la ciudadania en esa eleccion de RR. que hubiera en ese año? ... Y sin embargo yo estaba inscripto en los reistros anteriores; por haber pasado el termino correspondiente para reclamar; y podia quitármelos de regreso de votar en una eleccion de Representantes?

El Sr. Gallinal — El Señor Diputado interpreta mal . . .

El Sr. Carreras — No interpreto mal: muy claramente interpreto: está terminante el articulo:

La prueba de que no sirve para tres años, y que se hace cada año en que hay elecciones, es — que se ha mandado abrir en este para la eleccion de Senadores; lo que quiere decir — que el Registro Cívico para la elección de Representantes no sirve para la de Senadores: porque cumplido el año no sirve para nada,

No está apoyada en ley alguna la interpretacion dada por la Cámara de Justicia á la ley de elecciones.

He demostrado acabadamente por la prensa, que no puede imponerse, por que la ley de elecciones no impone á nadie la obligacion de estar inscripto en el Registro Cívico, para elejir el Alcalde Ordinario — Es una interpretacion arbitraria del Tribunal de Justicia, que no puede legislar — como la ha reconocido alguno de sus miembros, que reconoció que era muy conveniente la medida por que para eso era preciso que la ley fuese modificada.

De consiguiente, no hay necesidad que se abra Registro Cívico sino cuando la ley manda que se haga, Y desde que la ley no ha establecido el Registro Cívico para los casos de elección de Alcalde Ordinario, no hay facultad alguna en el Tribunal de Justicia para imponer esta condición á los que van á votar [Apoyados]; es una interpretación arbitraria de la Cámara de Justicia. Y esto no viene á justificar, como he dicho antes, este caso, por que el texto de la ley ha establecido que el Registro Cívico se abra cada año en que hayan de tener lugar elecciones de Senadores ó de Representantes.

Cuando llegue la época de las elecciones, se abrirá el registro para que todos aquellos, que hubiesen quedado excluidos en el año anterior concurran en este á inscribirse para tener derecho á ir á votar en las elecciones.

Y eso prueba más la nulidad, la arbitrariedad con que procedió el Poder Ejecutivo al fijar una época que no era la determinada por la Constitución de la República, por que debió pensar en la necesidad de mandar abrir allí el Registro Cívico para que esa elección fuese válida, por que es nula, por que los que han votado en esa elección no están inscriptos, y como no inscriptos, no tienen derecho á votar, no han podido votar.

He tratado de contestar á los principales argumentos del Sr. Representante por San José, miembro informante de la Comisión de Peticiones, á los mas notables. Si alguno se me ha escapado, es por que no le he dado importancia. Aquellos que he considerado dignos por la apariencia de verdad que pudieran tener, son los únicos de que me he ocupado y los he contestado.

La cuestión Constitucional es una cuestión importante, capital, que debe resolverse, y de esa se huye. se aleja, su discusión; no se entra al fondo, por que todos esos argumentos que se han hecho sobre interpretaciones de tal ó cual artículo de la Constitución, no son terminantes, no son fundados; por que yo reconozco excepciones en este caso: por que la excepción no puede establecerse sino conforme á la ley; y en este caso no hay nada que justifique esa excepción.

Eso es lo que ha servido de argumento para sostener la moción, que sostendré esperando que la conciencia de los señores diputados se ilustre suficientemente en la discusión.

(Los señores Turreiro y Aguiar piden la palabra.)

El Sr. Turreiro—Las doctrinas que he oido producir con demasiada exaltación no han podido influir en mi ánimo para dar mi voto contra el Proyecto de la Comisión, porque me fundo en un principio y es:—que diciendo la Constitución que an el mas infimo de los ciudadanos puede hacer lo que la ley no prohíbe, con mas razon—inducido por este principio—creo que el Gobierno puede hacer también lo que la ley no le prohíbe.

El Sr. Carreras Prohibe la ley; el art 82 de la Constitución le dice que debe mandar, hacer la elección conforme á la ley.

El Sr. Turreiro—Elecciones generales:

El Sr. Carreras—No puede variar la época de la elección.

El Sr. Turreiro—Si soy interrumpido no hablaré. - Yo puedo decir las razones que tengo para apoyar mis opiniones—No reconozco el derecho de interrumpirme.

He dicho que al Gobierno no le es prohibido mandar hacer las elecciones de Representantes cuando este recinto quede desierto, por una de aquellas casualidades ó circunstancias que pueden ocurrir; por muerte, ausencia, renuncia etc el gobierno puede entonces proveer lo necesario, porque está autorizado para mandar hacer las elecciones y también para convocar á los electos; creo que no hay ninguna ley que lo prohiba, y es de este modo que estarán todos los Departamentos de la República debidamente representados en el C. L.

Así entiendo el asunto, y no puedo concebirlo de otra manera. Respetando las ideas

que se han vertido, mucho mas cuando son de personas tan competentes, no por ese he de dejar de juzgar segun entienda el negocio.

Por eso votaré por el Proyecto de la Comisión, porque ella se funda en antecedentes. Ellos están ahí, a la vista; que se destruya alguno de ellos.

Sé historia, señores ..., he oído muchísimas historias; pero yo no he visto....

El Sr. Carreras—La Constitución no es historia, señor.

El Sr. Turreiro—Votaré, pues, por el Proyecto de la Comisión por las razones emitidas.

El Sr. De La Fuente—Se puede ver el acta de la mesa escrutadora.

El Sr. Aguiar—Siento no estar conforme con las teorías emitidas por el Sr. diputado por Canelones—Por mucho que sea tambien el respeto que me merezca el Sr. diputado por San José, miembro informante de la Comisión, es tan palpitable, la violación del art. 82 de la Constitución de la República, que es preciso, señor Presidente declarar que se ha violado la ley fundamental en el acto de las elecciones.

Haciendo abstracción completamente de los cargos que se han hecho á las autoridades del Departamento del Cerro-Largo bastaría el solo artículo Constitucional para votar en favor de la moción del Sr. Representante por Montevideo.

Por estas consideraciones, señor Presidente votaré en favor de dicha moción.

El Sr. Vilardebo—Pocas elecciones, señor Presidente, se han practicado en el país que hayan sido verificadas con un sello de legalidad y de perfección tal como la elección practicada en el Departamento del Cerro Largo.

— Ordenada por el Poder Ejecutivo la elección para un diputado y dos suplentes para el 21 de Julio del año próximo pasado, fué aplazada esa elección hasta el 29 de Setiembre del mismo año por mandato del P. E. quien publicó sus notas en el diario oficial "La Nación" y lo comunicó así á la Honorable Cámara quien mandó archivar esas notas.

Si pues, la elección del Departamento de Cerro Largo ha sido practicada con una legalidad ejemplar, pocas elecciones han habido en que se haya manifestado un interés mas directo mas marcado y mas pronunciado por anularla—Tal es lo que ha sucedido con las elecciones del Departamento de Cerro-Largo.

La elección se practica el 29 de Setiembre del año pddo; votación canónica sin oposición de ningún género; ante las mesas primarias no se aduce protesta alguna, tiene lugar la elección y votan ciento y tantos ciudadanos cuando los inscriptos son trescientos.

El Sr. De La Fuente—Agreguese ochenta mas.

El Sr. Vilardebo—No puede decirse que haya votado una minoría en la elección que se ha practicado en el Departamento de Cerro-Largo, no, señor; el Departamento de Cerro Largo que no tiene mas que trescientos y tantos inscriptos, ha dado ciento cuatro ó ciento cinco votantes en esa elección; y eso que ha podido sorprender á alguno de los Señores RR. desaparece ante la votación verificada en el Departamento de la Capital para Alcalde Ordinario del Departamento.

El Sr. Gallina—Cincuenta ciudadanos.

El Sr. Vilardebo—Se sabe que hay mil quinientos ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico del Departamento de la Capital y solo ocurrieron á elegir el actual Alcalde Ordinario 50 ó sesenta ciudadanos.

Pero es claro: cuando no hay oposición, cuando se sabe que la votación ha de ser canónica, sin dificultad de ningún género, hay unanimidad y por consiguiente hasta los ciudadanos se sienten enfriados en ese calor patriótico y dejan de concurrir á las elecciones.—Si hubiera habido oposición, de cierto que no habría faltado ninguno de los inscriptos en el Registro Cívico en el Departamento de Cerro-Largo, y si hu-

biera habido oposición aquí en el Departamento de la Capital respecto á la elección de Alcalde Ordinario, habrían concurrido todos.

No ha sido diminuta la elección practicada en el Departamento de Cerro-Largo; votación unánime, elección anónima perfectamente legal, ajustada á las prescripciones legales, esto es—practicada conforme á la ley, que esa fué la sanción de la Honorable Cámara.

He dicho que ha habido un marcado interés en pretender la nulidad de esa elección. Eso se vé prácticamente—Verificada la elección en 29 de Setiembre, la mesa Central compuesta en su mayor parte ó en su totalidad de personas adversas á la candidatura triunfante, aplazaron su reunión hasta el 8 de Diciembre del mismo año, esto es, dos meses y días después de practicada la elección general en el Departamento, y es entonces cuando se reúne la mesa central que reconoce y declara en el acta, que recién aparecen dos protestas.—Y no son dos protestas únicamente, Señor Presidente; son seis protestas; por que en esa especie de furor de formular protestas y de buscar firmas que sirvieran para comprobar una supuesta nulidad de una elección perfectamente legal y canónica, circulaban seis ó siete protestas, escritas algunas de ellas por un Miembro de la Mesa Central.

El Sr. Gallina—Tres iguales, es de la misma letra.

El Sr. Carreras—No acepto esa nulidad. Se hacen verbales también.

El Sr. Vilardebó—Dos de ellas están escritas de puño y letra de un miembro de la mesa Central que conoció en ese negocio de la elección, por el Sr. Etcheverri. Fué entonces, dos meses después de practicada la elección del Departamento que se presentan esas protestas.

Entonces la mesa practica el escrutinio y da por resultado, que el Sr. Lenguas obtiene tal número de votos y los supletes, por su orden, aparecen con el número de votos correspondientes; entonces ese como he dicho, que se presentan esas dos, seis ó ocho protestas, todas vaciadas en un mismo sentido y escritas por una misma letra en su mitad; porque dos ó tres están escritas por un miembro de la mesa, el Sr. Etcheverri, y otras por un Sr. Ortigura

Y noto á la H. C. que algunos de los miembros de la Mesa Central se hallaban en el Departamento de la Capital cuando se practicaba la elección, y dicen—que les consta que los motivos alegados en la protesta eran ciertos y por consiguiente declaran nula la elección, y elevan su resultado en consulta al C. L.

Pero la Mesa Central no tenía el derecho de entrar á calificar de nula una elección. La Mesa Central debió haber practicado el escrutinio de esa elección y haber proclamado, con arreglo á la Ley, á el que resultase con mayoría de votos y haberle expedido su diploma, y el electo se habría presentado ante la H. C. con su diploma, la H. C. la única á quien privativamente corresponde conocer de la validez ó nulidad de la elección de sus miembros. Pero no se hizo así: se declaró nula por la Mesa Central la elección, fundándose en los pretestos alegados en las protestas; y se remite todo para hacer ilusorio el resultado de la elección, se remite todo á la H. Cámara.

Los motivos alegados en las protestas son: que el Juez de Paz de la 1^a sección tenía suspensa su ciudadanía, que el candidato electo no tenía el capital de la Ley y que había habido coacción de parte del delegado del P. E.

El primer fundamento está destruido con el testimonio de sentencia del Juez competente que restablece al ciudadano Carabaca en toda la plenitud de su derecho; y aquí en la H. C. deben encontrarse muchos señores Representantes que conocen al Sr. Carabaca; es un ciudadano muy honrado, ha estado siempre empleado en la Administración de rentas y jamás ha dado el más leve motivo de queja porque se ha conducido con probidad en todos los puestos públicos que ha desempeñado.

La segunda causal alegada en las protestas; es la falta de capital. Pero señores,

es verdaderamente doloroso q' se pregunte al hijo de un benemérito general de la República por el capital para poderse incorporar á la Cámara. El capital de ese ciudadano, Sr Presidente, está en la larga foja de imaculados servicios de su finado padre.

El Sr. Carreras—No apoyado: la Constitución de la República no establece ese capital.

El Sr. Diaz—Entre nosotros no hay gerarqrias.

El Sr. Vilardebó—Hay gerarquias.

El Sr. Diaz—No hay títulos de nobleza.

El Sr. Vilardebó—El señor general Lenguas, con su reconocido valor, con sus timbres de gloria dió un nombre honroso á su hijo, y ese creo que es un capital que vale mucho.

El Sr. Carreras—Para la Constitución no vale nada: será muy honroso, lo acepto, pero no lo admite la Constitución de la República en este caso.

El Sr. Vilardebó—El señor Lenguas, Sr. Presidente, es escribano público y como tal por su profesion se supone que tiene el capital de la ley.

El Sr. Carreras—Eso acepto; pero otro nb.

El Sr. Diaz—Yo tambien

El Sr. Vilardebó—Con arreglo á la Constitución de la República y aun cuando se diga que no está en el desempeño de su profesion, eso mismo vendría á ser una razon en favor de él, quiere decir que el nuevo ejercicio que ha adoptado le produce mas que su profesion.

La Comisión por otra parte ha manifestado que tiene la conciencia, por el conocimiento que tiene de un instrumento público, que ese ciudadano tiene el capital.

El tercer fundamento alegado en las protestas es la coaccion por parte del delegado del P. E. Yo he estudiado con toda detencion el expediente de la elección del Departamento del Cerro-Largo porque he querido convencerme de la verdad y de la justicia del resultado de esa elección, me he constituido juez escrupuloso en el resultado de esa elección y despues de un examen minucioso y detenido declaro con toda conciencia que esa elección es perfectamente válida—Esa coaccion alegada no está probada en el expediente. Y señores: alegarse coaccion en la época actual durante el imperio del régimen constitucional bajo el cual vivimos, es increíble.

El Sr. Diaz—Hay tantas coacciones!

E. Sr. Vilardebó—Y alegar coaccion de parte del Gefe Político de Cerro-Largo! es imposible.

El Sr. Diaz—No: es capaz!

El Sr. Vilardebó—No es capaz, lo declaro aquí, no es capaz.

El Sr. Carreras—Sus cartas lo dicen.

El Sr. Vilardebó—El Departamento de Cerro Largo, como todos los departamentos, está dividido en dos fracciones; una de ellas dirigida por un jefe de importancia que respeto mucho, y que hostiliza abiertamente la administración del Sr. Palomeque.

El Sr. De la Fuente—(Con energía)—No apoyado,

El Sr. Vilardebó—El mando de la Guardia Nacional, que es lo que importa la fuerza pública del Departamento de Cerro Largo, está confiado á un militar de influencia, que no es afecto al señor Palomeque, ¿Conque, pues, iba á ejercer esa coaccion el señor Palomeque? ¿Con los soldados de policia, diminutos en número, de las estensas secciones del Departamento de Cerro Largo? —Con su influencia personal solamente. ¿Pero qué influencia personal puede tener un jefe político que hace poco que entra á administrar aquel departamento cuando ya la influencia verdaderamente eficaz existía de parte del jefe político del departamento de Cerro Largo,

Y no crea que yo pretendo defender sus actos, porque aparte de que no necesitan que yo los defienda, ellos pertenecen al dominio público, y por consiguiente cada ciudadano está habilitado para formar juicio exacto sobre ellos.

Pero yo veo, señor Presidente, que en el departamento de Cerro Largo la vida, la propiedad, y el honor de los ciudadanos son una verdad.

El Sr. Iisz—Como en todos.

El Sr. Vilardebó—¡Como en todos! y ha hablado el señor Representante de que enchalecaba!

El Sr. Diaz—Poco menos hace, porque engrilla.

El Sr. Vilard. bó—De suerte que si se reconoce que la vida, el honor y la propiedad en el Departamento de Cerro Largo son una verdad como en todos los Departamentos, viene el Sr. R. á convenir conmigo en que el órden Constitucional que felízmente domina en la República, no puede alegarse seriamente coaccion de parte de ese delegado del Poder Ejecutivo.

El Sr. Gall'nal—(Apoyado).

El Sr. Vilardebó—Me he ocupado, Señor Presidente de los fundamentos de las protestas; voy ahora á ocuparme de la cuestión Constitucional.

Es verdad que el artículo Constitucional establece que las elecciones tengan lugar en el último Domingo del mes de Noviembre; pero se habla de las elecciones generales para Diputados que tienen lugar de tres en tres años; porque los Constituyentes no pudieron prever el caso especial de que la Diputación por el Departamento á ó'b quedara vacante—Así es que el artículo Constitucional como todas las disposiciones legales, se refiere á las elecciones en plural y no á las elecciones parciales.

Cuando se sancionó aquí, en la Honorable Cámara, la aceptación de la renuncia del diputado por el Departamento de Cerro Largo, se mandó practicar la elección conforme á la ley.—No me ocuparé de averiguar el espíritu que dominó en la Honorable Cámara al establecer esa adición al artículo de la Minuta de Decreto de la Comisión de Peticiones, porque entiendo que *conforme á la ley* quiere decir que la elección se practicase con arreglo á la ley de elecciones: si hubiese querido que la elección se practicase al fin del mes de Noviembre habría mencionado el artículo constitucional, habría dicho—con arreglo al Código fundamental,

Pero no podía ser de otro modo, el Poder Ejecutivo es el poder competente para convocar á elecciones, él es el que está habilitado por sus resortes administrativos para saber la conveniencia que habría en practicar una elección en tal ó cual época.—El Departamento de Cerro Largo no tenía representación en la Cámara por uno de sus miembros; había conveniencia en que la elección tuviera lugar; el Poder Ejecutivo convoca á elecciones para el 21 de Julio, publica en el diario oficial la nota en que tal cosa ordenó al Gefe Político de Cerro Largo, pero después á consecuencia de reclamaciones que vinieron de Cerro Largo directamente al Gobierno sobre la falta de tiempo para que la elección pudiera tener lugar, se aplaza hasta el 29 de Setiembre, y se aplazó por medio de una resolución gubernativa comunicada al Gefe Político de Cerro Largo y publicada otra vez en el diario oficial «La Nación» y comunicada también á la Cámara.

Si, pues, en ese proceder había ilegalidad, la H. C. a quien se dió cuenta de las notas pasadas por el P. E. a esta, comunicándole que había mandado practicar la elección en tal fecha, en vez de mandar que se archivara la nota, debió haberle observado al P. E. que no debía practicar la elección en el día que él designaba. Nada de esto se hizo.

Cuando el receso de las HH CC. el Señor Representante por Montevideo se ocupó en el seno de la Comisión Permanente del negocio electoral de Cerro Largo pero entonces se ocupó arbitrando un medio verdaderamente inconstitucional; entonces el señor Representante decía—la elección que se ha practicado el 29 de Setiembre es *contra la ley* y yo propongo á la Comisión Permanente que ordene al P. E. que convoque á elección para fin de Noviembre á fin de que la Cámara de Diputados una vez reunida declare cual de las dos elecciones es la válida—Eso si que era verdaderamente inconstitucional.

La Comision Permanente no se ocupó de ese arbitrio, porque como era natural cada Cámara es el Juez privativo de la elección de un miembro y la Comision Permanente compuesta de Senadores y Representantes, no podía conocer sobre la validez ó nulidad de una elección de Diputados.

El señor miembro informante de la Comision de Peticiones ha citado varios precedentes, precedentes de importancia, precedentes que justifican la verdadera práctica Constitucional seguida por esta H. C. en años anteriores, y uno de ellos es el sucedido en la 8.ª Legislatura cuando la renuncia del Sr. Jackson actual Diputado. Entonces el P. E. mandó practicar en el mes de Mayo una elección para diputados, por el departamento de la Florida, y si mi memoria no me es infiel me parece que era ministro en esa época el señor representante por Montevideo.

El Sr. Gallinal—Apoyado.

El Sr. Vilardebó—En 1858 no garantiré la fecha pero puedo asegurar que la convocatoria del Sr. Jackson era suscripta por el Sr. Representante.

El Sr. Carreras—Es cierto.

El Sr. Vilardebó—Y como no creo que en esa época dejase el Ministerio el señor Representante...

El Sr. Carreras—En julio del mismo año.

El Sr. Vilardebó—Pero la elección había sido mandada practicar en Mayo.

El Sr. Carreras—Pero era preciso que dijera el decreto como decía aquel, que se mandase hacer inmediatamente.

El Sr. Diago—Y otro en Marzo.

El Sr. Vilardebó—Voy a ocuparme de la Minuta de Decreto.

Decía, que si realmente la disposición Constitucional es tan terminante como lo ha sostenido el señor R. que acaba de hablar, una resolución de la Honorable Cámara aun cuando estuviese concebida con el adverbio *inmediatamente* no legalizaría lo que es inconstitucional.

Bien podría una Cámara decirle al Poder Ejecutivo practique usted tal acto inmediatamente, si ese acto estaba prohibido por la ley el Poder Ejecutivo no debía obedecer ese mandato de la Honorable Cámara,—De manera que los procedimientos establecidos en años anteriores por esta Honorable Cámara forman la verdadera práctica Constitucional, por que el artículo Constitucional, se refiere á las elecciones generales, no á la elección parcial de un Departamento.

La Honorable Cámara de Diputados no habría podido mandar como ha mencionado el señor R. por Montevideo, que el Poder Ejecutivo convocase á elección inmediatamente; ni el Poder Ejecutivo obedecer ese mandato de la Honorable Cámara.

El Sr. Gallinal—(Apoyado):

El Sr. Vilardebó—Luego por esa misma resolución de la Cámara de Diputados en 1858 que dejó al P. E. que convocara inmediatamente á elección, se prueba que la disposición del artículo Constitucional no refiere, no establece, no comprende las elecciones parciales: no establece que toda elección sea parcial ó sea general en todo el país tenga lugar forzosamente en el último Domingo del mes de Noviembre, y prueba de que no es así, que el señor Representante por Montevideo siendo Ministro de Gobierno, por disposición de la Cámara de Representantes en la 8.ª Legislatura mandó proceder á elecciones en el Departamento de la Florida.

El Sr. Carreras—Supongo, creo; no declaré, no estoy cierto del hecho no recuerdo el hecho: me he fijado en ese hecho porque se había mencionado anteriormente: pero no lo recuerdo.

El Sr. Vilardebó—Y si no hubiera sancionado La Cámara que convocara inmediatamente, vendrían á dar el mismo resultado: por que convocando el P. E. á

elección ó mandándola practicar en el mes de Mayo y verificada la elección y reconocida la validez de esa elección por esta Cámara, quiere decir que viene á dar el mismo resultado—que los procedimientos de la Cámara están perfectamente de acuerdo sobre la inteligencia del art. constitucional; y no podía ser de otro modo, el P. E. administrador general del país es el que está habilitado con la prudencia y tino que debe tener todo gobernante, para conocer la época en que debe ordenar una elección.

El Sr. Carreras— No apoyado.

El Sr. Vilardebó—Es él el que conoce el estado de división del departamento a ó b el estado de exasperación de los ánimos, la época de los trabajos rurales etc, y es el P. E. el que tiene la facultad perfectamente legal, conferida por los precedentes sancionados por esta A. C. de designar el día en que debe tener lugar una elección parcial—Así lo han hecho los gobiernos anteriores al presente, así lo hizo el anterior al actual gobierno y lo ha practicado este, y contra todos estos procedimientos no creo que se pueda alegar razón alguna. Porque si bien se ha dicho que son hombres y pueden equivocarse y que el Sr. Acevedo, profundo jurisconsulto puede errar, yo puedo asegurar sin equivocarme, que mientras el Dr Acevedo por ejemplo, se equivoca una vez yo me equivocaría treinta.

El Sr. Carreras—Apoyado; pero no es razón suficiente.

El Sr. Vilardebó—De manera que yo no podría afirmar, cuando hay precedentes en contrario, que el señor Acevedo se había equivocado.

El Sr. Carreras—Pero está la ley por delante,

El Sr. Vilardebó—La ley entendida por la Cámara de la manera que la he expuesto.

Considerando, Sr. Presidente, haberme ocupado de todos los puntos que han sido materia de esta larga discusión, declaro que con pleno conocimiento de causa y con perfecta conciencia, votaré por el dictámen de la Comisión de Peticiones—Y dire algo más; admirador del ciudadano electo, joven lleno de ilustración y buenos servicios á la República, que la Honorable Cámara hará una importante adquisición sancionando su incorporación á ella; si yo hubiera visto siquiera el asomo de una irregularidad (no digo nulidad) le habría pedido que renunciara á un cargo que no le era conferido con toda la legalidad exigible; le pediría que renunciara al noble puesto á que lo llaman los habitantes del Departamento de Cerro-Largo por su ilustración, por sus servicios, por su notoria honestidad; pero estando completamente convencido de que la elección del Departamento de Cerro-Largo es perfectamente válida y legítima yo le diré al ciudadano Lenguas, que debe considerar un compromiso de honor, un compromiso de conciencia ejecutar la voluntad claramente demostrada de sus comitentes, representándolos en este Honorable Cuerpo porque si así no lo verificase, no sería buen ciudadano porque faltaría á uno de sus primeros y mas sagrados deberes.

[He dicho.]

[El Sr. Carreras pide la palabra.]

El Sr. Presidente—Ha llegado la hora de levantar la sesión; necesitaría una resolución de la Cámara para continuar.

Si no se hace proposición al efecto la sesión se va á levantar.

La Cámara se reunirá mañana para continuar la discusión pendiente, y el decreto relativo al Sr. Costa Guimaraens.

[Se levantó la sesión á las 10 y media de la noche.]

NAVA—Secretario.

55 Sesión Ordinaria.

Montevideo, Junio 11 de 1862.

Presidencia de Sr. Fuentes.

La sesión se abrió á las siete de la noche del dia once de Junio del año de mil ochocientos sesenta y dos, con la asistencia de los Sres. Representantes Costa, Diago, Diaz, Acevedo, Pagola, Zipitria, Godaraz, Turreiro, Gil, De la Fuente, Gadea, Gallinal Lapuente, Durán, Taladriz, Vilardebó, Uriarte, Berro, Fernandez, Illa, de la Torre, Castellanos, Carreras, Alvares (D. Ricardo,) Pedralbes, Camino, Aguiar, V, Sagastume, Landivar y Cáceres; faltando con aviso, los Sres. Jacson, Sienra, Alvarez (D. Javier,) y Urtubey, y con licencia el Sr. de los Camps.

Se lee el acta de la anterior.

El Sr. Presidente—Puede observarse.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse. Los señores por la affirmative en pie.

(Afirmativa)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Son los siguientes:)

—«El P. E. acusa recibo de la nota con que se le remitió el proyecto autorizando á los abogados para ejercer su profesion ante los Tribunales de Justicia, aun cuando alguno de los Jueces estuviese impedido por razon de parentezco.»—Archívese.

«El mismo remite los informes que le pidieron relativamente á la solicitud del Sr. Meabe.» A la Comision de Hacienda.

—«La Comision de Legislacion se ha expedido en la parte del Presupuesto General correspondiente á los Departamentos de Gobierno y Relaciones Esteriores.—Separatase.

—«D. Samuel Laffone no pudiendo obtener el expediente á que hace referencia en su anterior solicitud, por hallarse en los archivos judiciales, presenta en su defecto las escrituras que justifican su reclamo.»—A la Comision de Hacienda.

—«Varios vecinos del Pueblo de Vívoras quejándose de una medida del Poder Judicial so'licitan que V. H. declare conségiles los terrenos del referido Pueblo y al mismo tiempo se les autorice para establecer un Oratorio. A la Comision de Legislacion.

—«D. Fidel Suarez; Sargento 1.º del Cuerpo de Inválidos, solicita se le acuerde una pension, A la Comision Militar.

El Sr. Presidente—Va entrarse en la orden del dia,

El Sr. Diaz pide la palabra.

El Sr. Presidente—Tiene la palabra el Sr. Representante por Montevideo.

El Sr. Diaz—Sr. Presidente: tengo que contestar algunos puntos que quedaron pendientes.....

El Sr. Presidente—El Sr. Representante me permite? Si es para hablar sobre la orden del dia

El Sr. Diaz—Sobre la mocion hecha anoche.

El Sr. Presidente—Tiene la palabra entonces el Sr. Representante por Montevideo.

El Sr. Carreras—¿Quiere hacer uso de ella el Sr. Representante?

El Sr. Diaz—No señor es lo mismo.

El Sr. Presidente—Van á leerse los artículos que están en discusion.

(Se lee el art. 1º. del Proyecto sobre eleccion de Cerro Largo, presentado por la Comision: el art. 1º. del propuesto por el Sr. De la Fuente, el art. 1º. del que propuso el Sr. Carreras) Continúa la discusion particular de los artículos que acaban de leerse.

Tiene la palabra el Sr. Diputado por Montevideo

El Sr. Carreras—El mismo interés que atribuye el señor Representante por Montevideo Dr. Vilardébó, á los que pretenden la anulacion de la eleccion del Diputado y Suplentes por el Departamento de Cerro Largo, pueden atribuirse á los que sostienen la validez de ella.—En estas materias es preciso respetar las conciencias: los que opinan de un modo ó otro, procedentes por regla general y así debe considerarse mientras no haya prueba en contrario, con la mejor buena fé y con la mayor conciencia: cada cual tiene el derecho de examinar los hechos que se presentan á su consideracion por el prisma mas ó menos fascinador, mas ó menos legitimo ó exacto que le presente sus convicciones y el conocimiento que tenga cerca del derecho que debe regular los hechos.—De consiguiente, no puede hacerse increpacion á los que se oponen á la validez de las elecciones del Diputado y Suplentes por el Departamento de Cerro Largo; por que igual increpacion podria hacerse á los contrarios.

Se ha dicho que pocas veces, ó mejor dicho, se ha presentado la absoluta de que nunca se ha presentado una eleccion mas legal que la ocupa á la Cámara actualmente.

Yo, señores no puedo aceptar esa proposicion por que entiendo que no hay nada legal que sea opuesto á las leyes vigentes: y desde que esa eleccion ha sido hecha con violacion del art. Constitucional que establece la época en quo han de hacerse las elecciones: desde que hay hechos, que prueban una ilegalidad, no puedo aceptar la proposicion del señor Representante por Montevideo, por que seria contrariar mis convicciones y opouserme á los principios Constitucionales que para mi son dogmáticos en toda materia.

Antes de entrar á contestar uno por uno los argumentos que se han hecho voy hacer una especie de salto para ocuparme ya dà lo que me es personal.

Se ha hecho gran argumento con un precedente del año 58, en que yo, como Ministro de Gobierno, concurri al cumplirse puesto á una sancion de la Cámara de Representantes para proceder á una eleccion, y en que se determinó un dia distinto al ultimo Domingo de Noviembre, que fija el art. 22 de la Constitucion de la Republica.

Yo digo señores que en tales procedimientos podia conciliarse, podia aceptarse ó mejor dicho podia tolerarse esa practica por razon de los motivos, que pudieran haber concurrido á hacer esa desviacion del precepto Constitucional.

He declarado ya y lo he probado muchas veces en la Cámara, que no me considero infalible ni soy tampoco terco en mis opiniones.

Como todo hombre, y como todo hombre joven, he comenzado en la vida publica por decirlo asi, á estudiar el derecho Constitucional y estoy sujeto á errores como todo ciudadano; y esos errores, señores, se explican perfectamente bien como se explica el error del Dr Acevedo y el error del Dr. Arrascaeta por una circunstancia muy facil de concebir.

Cuando se traen al despacho negocios de esa naturaleza, preciso es que sea una materia, que haya llamado mucha la atencion, que haya conmovido la opinion para que un Ministro de Estado pueda hacer alto en tal cuestion á menos que esté prevenido

contra esa cuestión. Así es pues, que no es extraño que al presentársele al despacho un asunto de esta naturaleza ponga el cumplirse y determine y firme muchas veces lo que no se concibe; por que si el Oficial Mayor le pregunta la época, se calcula poco más ó menos la época en que puede convenir hacer tal elección, se determina y se pone el cumplirse.

Quiere decir, señores, que en ese hecho de la elección del señor Irureta, que no recordaba, francamente, por que tal es la manera como he procedido en ese negocio, que ni recordaba que hubiese yo ocurrido á él, como á otro que se me citó en la ante sala; quiere decir que no he hecho alto en ese hecho; quiero decir por último que me equivocué, erré; no tengo inconveniente en declararlo.

Yo, individualmente, en astracto, he sido un ciudadano que he venido al Ministerio de Gobierno cuando no tenía ni la edad, ni las aptitudes, ni los conocimientos necesarios para desempeñarlo, fui llamado al Ministerio por la fuerza de las cosas, arrancandome un consentimiento, por la existación que se hizo de mi patriotismo, para cerrar los ojos ante la violación de la Constitución en que incurria viiniendo á aceptar una cartera cuando no tenía la edad ni las condiciones necesarias.—Hé venido al Ministerio (tal vez el único ejemplo que ha habido en esta tierra,) antes de tener la edad que la Constitución marca para ser Ministro.

Yo, señores, he cursado el derecho civil, el derecho canónico y el derecho de gentes en las aulas de la Universidad de Buenos Ayres; pero confieso que el derecho Constitucional jamás lo he aprendido sino por el estudio parcial que he hecho de las cuestiones que se han venido presentando dia á dia en la vida pública en que me he encontrado.

Así, pues, no es extraño que en los primeros casos, en las primeras cuestiones, que se han ofrecido y cuestiones en que no he hecho alto, haya podido equivocarme.—Cuando ha venido la ocasión de detener la atención para hacer ese estudio, he debido pensar, he debido ir á estudiar la cuestión en su fondo y en su aplicación, para entonces formar la verdadera conciencia del hecho, quiere decir la verdadera doctrina; y la opinión que tenía el año 58 en que francamente procedí, pasando por alto sobre la cuestión, por que no me apercibí de ella ó no comprendí el alcance que podía tener.

Así pues, señores, se justifica el error en que haya podido incurrir, y declaro que incurrí, como Ministro de Estado; pero que venía justificado por la urgencia que había en el Cuerpo Legislativo de llenar el vacío, que dejaba en la Cámara la renuncia del Sr. Jackson.

Creo también, señores, que el Dr. Acevedo ha incurrido en el mismo error por la misma razón: no se apercibió bien de la cuestión, creyó que era una cosa insignificante y que podía señalarse un día tal, Ahi está el error del Dr. Acevedo, que no se fijó siquiera en la prescripción de las leyes vigentes para las formalidades necesarias, á fin de que la elección pudiera ser conocida y practicada con el concurso de todos los ciudadanos del Departamento de Cerro-Largo.

Si estudiamos, si nos fijamos señores, en el tiempo que hay entre la sanción de la Cámara de Representantes y el día demarcado para concurrir á la elección, ha de reconocerse que no había tiempo material para poner los edictos, para hacer la publicación de la sanción de la Cámara y poner en conocimiento de todos los ciudadanos el acto á que eran invitados y prepararse á una elección, á fin de llevar á aquel acto el concurso de sus opiniones y hacer triunfar el candidato que tuviera las simpatías de la mayoría.

Así es como se explica pues, el error del Dr. Acevedo; no puede ser de otro modo, por que es imposible concebir que ningún hombre que tenga medianamente conocimiento del derecho y, sobre todo, de las leyes que reglamentan la elección de Senadores y Representantes, pudiera incurrir en el error de fijar un término dentro del cual

era imposible practicar las formalidades que las leyes establecen, para que esa elección sea válida conforme á ellas.

Yo, señores, no tengo inconveniente en declarar que reconosco ese error, y en efecto procedí entonces, sin hacer alto en la cuestión; no me detuve en ella, no estudié; no me fijé en su importancia; pero hoy que me encuentro ante esa cuestión, que la he estudiado, que la he examinado y me fijo en la Constitución de la República, y hago también el estudio de las leyes patrias sobre la materia, en conciencia digo,—que lo que sostuve entonces, fué un error, y que lo que sostengo ahora es lo que mis convicciones me aconsejan.

Luego, pues, no hay inconsecuencia, y mucho menos hay, por consiguiente, terquedad.—Inconsecuencia habría en sostener tal ó cual principio con tales ó cuales convicciones, y venir después á sostener otro contra esas convicciones, cuando puede mi instar ó concurrir un motivo ageno á los únicos, que pueden dirigir la conducta del hombre público en semejantes casos.

En aquel entonces no tenía convicciones, por decirlo así, porque procedí sin convicción de ningún género; no hice alto en la cuestión y procedí con ligereza, tal vez, firmando lo que el oficial mayor me presentaba, porque era además una época muy laboriosa, una época en que los asuntos particulares demorados, estancados en el Ministerio de Gobierno por mucho tiempo, por muchos y muchos meses ántes de la época revolucionaria, que me trajo al Ministerio, demandaban un despacho muy activo; y puede encontrarse en las publicaciones oficiales de su época al número de asuntos que despachaba día á día. Entonces la atención del Ministerio estaba absorbida por miles y miles de asuntos de muchísima gravedad, por las Relaciones Internacionales y la necesidad de contener la reacción de los espíritus, de los que había cooperado al triunfo en la lucha que había sostenido el Gobierno Constitucional contra la anarquía.

Esto obligaba al Gobierno á tener su atención todos los días en la Campaña, á organizar los Departamentos como era posible, para contener la reacción de esos espíritus y eran muchas y muchas las atenciones que absorvían al Ministro de Estado, que tenía que atender, además, á las cuestiones que se debatían en el Cuerpo Legislativo — Así es, señores, fácil de comprender que yo no hiciera alto en esa cuestión é incurriese en un error: lo reconozco, porque no tengo jamás inconveniente en reconocer mis errores, como lo he demostrado una y muchas veces en esta Legislatura.

Para mi señores, no hay motivo de rubor, no hay motivo de vergüenza, si se quiere, en decir:—«Señores: me equivoqué; reconozco mi error.» Ese es el deber de todo hombre que procede con lealtad a sus principios y que responde bien á los deberes que le asigna el mandato popular.

Esplicado pues, esto, ha de comprenderse que no hay para que hacerse argumento con lo que hice el año 58.

La cuestión, que está á discusión hoy, no puede venir á ser apoyada en precedentes, que además, de carecer de los mismos motivos, además de carecer de las mismas razones, que pudieron imponer al P. E. para obrar en ese sentido, no puede variarse sino con arreglo á los principios constitucionales, puesto que se dá la señal de ir á estudiarla, á sentarla en el verdadero terreno, en el terreno de la Constitución y de las leyes.

Sino se hubiera hecho alto: sin antes mencionarse esa infracción del principio constitucional, podría increparse que se sancionaba un acto sin meditación.

Cuántas veces, señores, las Legislaturas tienen que reconsiderar un asunto por no haber sido suficientemente dilucidado, por no haberse apercibido los miembros, del C. L. de razones poderosísimas, que, enunciadas por algunos de sus miembros, hubieran dado la luz para no incurrir en tales ó cuales errores, y para no tener la necesidad de reconsiderar asuntos que debían ser resueltos de la manera conveniente, justa y equitativa, que después ha servido de norma para esas decisiones.

El hecho, señores, es — que á iniciativa mia se aplazó la elección de Cerro Largo — se reconocio por el Presidente de la Repùblica que se había cometido un error designándose un dia del mes de Julio para esa elección y que se mandó hacerla en Setiembre.

Quizas, señores, por mala inteligencia de la Secretaria, quizá por otro motivo insignificante se puso el último Domingo de Setiembre en vez de poner el último Domingo de Noviembre; el ministerio mismo reconoció que debía haberse hecho en Noviembre porque no había ningún motivo, que justificase el hacer la elección en Setiembre; y solo, señores, se insistió en esa resolución, porque se decía que no era propio para el Poder Ejecutivo, por que no siempre se tiene el valor que tengo yo, y que me jacto de tener, de confesar el error y retroceder, por que, ante todo, hay que atender á los principios y las conveniencias públicas, y ante ellas la individualidad a la necesidad y á los intereses generales de su país: por no haber tenido el ánimo necesario para ello, se persiste en un error; y esto nos ha dado motivo á esta ensayosa discusion.

Yo advertí con tiempo al Ministro de Gobierno Todavia podia haberse mandado suspender la elección por lo que advertí ocho ó diez días antes del dia señalado para ella: pero se dijo que el Gobierno no podia hacer la fea figura de andar retrocediendo de sus pasos, á pesar de que se reconocia que el Gobierno había procedido mal, apesar que se reconocia que Setiembre no era el mes señalado por la Cámara, ni el designado por la Constitución.

El Poder Ejecutivo no tiene tal facultad, como lo ha dicho el señor Diputado por Montevideo, para designar la época de las elecciones; no hay ninguna disposición Constitucional que atribuya al Poder Ejecutivo la facultad de señalar tal ó cual época para las elecciones,

Los hechos anteriores han sido justificados por la expresión clara y categórica de la sanción legislativa de las Cámaras respectivas: y aun cuando así no fuese, eso no lo justificaría señores, por que los errores no sirven de precedente: los errores sirven solo para mostrar el desvío seguido, para separarnos de la mala senda é ir á tomar la verdadera; y la única legítima, en este caso, es la de la Constitución de la República.

Se ha hecho, señores, un argumento de poca importancia, á mi juicio, sobre el número, que han concurrido á la elección del Diputado y suplentes por el Cerro Largo; se ha dicho que de 300 á 400 inscriptos en el registro han concurrido ciento y tantos; y segun la cuenta que hizo muy bien el Sr. Representante por Minas son 51 los que han concurrido á esa elección que se llama canónica, *canónica!* yo tengo otra idea completamente distinta de la palabra canónica, por consiguiente, no puedo aceptar tal calificación, porque no puede admitirse una votación canónica en materia de esta naturaleza y mucho mas en materia de votación popular, en que se abstienen los que debían votar, — *canónica*: no viene de otra cosa que de la clasificación que las leyes de la Iglesia, han dado á la resolución del cónclave para elegir el Papa que ha de ser completa de todos sus miembros, sin que falte una sola — eso es lo que yo entiendo por canónica.

De consiguiente la concurrencia de 50, 70 ó 100 individuos, cuando hay cuatrocientos y tantos, que pueden concurrir á la votación no puede llamarse *canónica*; en manera alguna.

Se ha dicho que la prueba de ello, — la prueba de concurrir los que quieran votar, era que en Montevideo, por ejemplo donde hay un número considerable de votantes, han concurrido solo para la elección de Alcalde Ordinario en el año anterior un número insignificante.

Pero señores, no puede compararse el interés, que puede inspirar á un pueblo y mucho mas á un pueblo como Montevideo, la elección de Alcalde Ordinario y elección de diputados y senadores.

Porque el Alcalde Ordinario solo inspira interés generalmente cuando es un año de elecciones,—por la influencia, por la participación que tiene el Alcalde Ordinario en la formación de las Mesas Centrales, es entonces que las fracciones, que los partidos, los bandos se disputan el triunfo electoral.

Pero cuando se trata de un año en que no hay que hacer elecciones,—entonces la indiferencia domina á todos, y se deja que vaya á votar quien quiera;—mucho mas y como en este caso, en que no había opositor, que no había mas que una sola lista por haber fusionado todos los que pretendían presentar candidatos distintos. Había dos candidaturas; y un acuerdo entre algunos señores en el Club una ó dos noches antes bastó para hacer de las dos una, y entonces, cuando se comprendió á medio dia que no había lucha electoral, la mayor parte de los ciudadanos dejaron de ir porque no había necesidad de concurrir á hacer triunfar una lista, cuyo triunfo estaba asegurado ya por los votantes, que se había presentado, y por la ausencia de candidatos que pudieran presentarse á diputarlos.

Pero en el Departamento de Cerro-Largo, ha sido completamente distinto; la elección de Alcalde Ordinario ha sido disputada; y disputada porque en los Departamentos de campaña las elecciones de Alcalde Ordinario tienen otra significación muy distinta que en Montevideo, allí el Alcalde Ordinario es la primera autoridad judicial, que tienen los Departamentos, y esa autoridad judicial influye poderosamente en la tranquilidad, en la vida y en el honor de los ciudadanos, por que aunque esté limitada su jurisdicción á cosas determinadas por la Ley, sin embargo, influyen poderosamente con los jueces de paz, por que todo es relativo; si para un Departamento, tales y cuales causas han podido influir, para Montevideo que está en una escala mucho mas alta se necesitan otras causas mas poderosas para ese mismo resultado.

Esta fué la razón por que en la última elección de Alcalde Ordinario, apesar de todos los medios empleados por el Sr. Palomeque, medios que, apesar de negarse, son públicos y notorios pues constan de autógrafos, que he tenido en mi poder y se han publicado en la prensa; apesar de todo eso el Departamento de Cerro-Largo burlándose del Dr. Palomeque, que había invocado el nombre del Gobierno por segunda vez, triunfó, es decir, venció la lista popular y triunfó, es decir, venció la lista popular y triunfó el candidato, que hoy desempeña el Juzgado Ordinario.

Se han negado los hechos arbitrarios del Dr. Palomeque.

Señores, soy amigo personal del Dr. Palomeque apesar de que me he visto en el caso de defender una cuestión en oposiciones á él: no tengo motivo alguno personal de resentimiento con el Dr. Palomeque, tengo mas bien motivos de amistad, de deferencia hacia él: pero esto no me obliga á separarme de mis deberes cuando veo que el Dr. Palomeque ó alguno de mis amigos obra en oposición á los principios, que profeso.

El doctor Palomeque ha cometido abusos de poder, que han dado motivo á reprehensiones severas por parte del P. E.: la prisión del Presidente de la Junta y su Secretario por mas de 30 ó 40 días que motivó una vista fiscal muy fuerte por cierto y una nota del Superior Tribunal de Justicia contestando al mismo Ministro y una reprehension de parte del P. E. mandando poner en libertad inmediatamente á esos Señores, es uno de ellos.—En las cartas que el Sr. Palomeque escribió á sus amigos les decía:—es preciso poner todos los medios necesarios para triunfar, es preciso mostrarles nuestro poder es preciso arrear de malilla (frase favorita del Dr. Palomeque) con todo lo que haya para triunfar en las elecciones.

Eso decía el delegado del P. E. que estaba en el deber de abstenerse de tomar

parte en las elecciones y dejar en completa libertad al pueblo para que concurriese á dar su opinion por el candidato de sus simpatias; eso decia el Dr. Palomeque y eso es lo que hacia, apesar de que se han querido negar sus actos arbitrarios.

Alli como en algunos departamentos (no diré en todos) las garantias individuales son reáctivas, sino, ocurría al Juzgado del Crimen, ocurría al Ministerio de Gobierno y ha de encontrarse muchísimas quejas y muchas, muchas reprehensiones, por que son mas de dos ó tres reprehensiones, que ha llevado el señor Gefe Politico de Cerro Largo por sus actos arbitrarios.

Se dice que no hubo oposición. Pero que oposición había de haber señores, cuando los ciudadanos del departamento de Cerro Largo estaban en la creencia de que no se trataba de la elección en el mes de Setiembre, que la elección debía tener lugar en Noviembre.

No se prepararon, no se convinieron, como era necesario; por que la combinación es indispensable en todos los actos electorales en un país republicano y como sucede todos los días; por que sería desconocer la esencia misma de las cosas.

¿Cómo podrían combinarse para un candidato? ¿Cómo podía haber oposición? Es claro que los hombres que se hallaban fuera de esa persuasión, se quedaban en sus casas y dirían con mucha razón ¿A qué voy a ir? ¿A llevar un voto por Fulano, cuando puede ser el único que obtenga, cuando no voy a llevarle el triunfo? No voy.

Cuando hay combinación hay lucha, por que interesados los partidos, se preparan y van cada uno con su candidato para triunfar en el terreno legal, y entonces hay oposición. Pero allí no hubo oposición. ¿Por qué?

Por que los ciudadanos estaban en la inteligencia, unos, de que no podía haber elección en setiembre, y otros, por que estaban intimidados con las amenazas del Dr. Palomeque; amenazas que no le sirvieron para la elección de Alcalde Ordinario, porque convencidos los ciudadanos del Departamento de Cerro Largo por cartas, que recibían de Montevideo, que el Dr. Palomeque abusaba del nombre del Gobierno para cometer esos actos arbitrarios, cuando eran públicas las notas del Ministerio para garantir la libertad electoral á todos los Departamentos, concurrieron en masa á la elección y triunfaron, á pesar de los medios oficiales que el Dr. Palomeque les oponía.

Otro argumento, señores, que se ha hecho con todas las formas del asombro, por decirlo así, es que la protesta hecha en la mesa electoral está escrita de puño y letra de uno de los miembros de la mesa.

¿Qué tiene eso de particular, señores? Pues que ¿hay alguna ley que establezca que las protestas han de hacerse de tal y cual forma? ¿Hay alguna ley que prohíba que se hagan *in voce*? No, señores: se reunen cuatro ó cinco ó seis ó ocho individuos, van á protestar á una mesa, y allí ó se levanta un acta ó se escribe, y la escribe cualquiera de los que están allí—No hay ninguna ley que prohíba semejante cosa.

Esa protesta ha podido ser escrita por uno de los miembros de la mesa, que haya reconocido que, efectivamente, podían tener razón los protestantes; y en eso no veo motivo de asombro, ni ilegalidad, por que no encuentro nada ilegal sino aquello, que se opone á la ley y no encuentro ninguna, ninguna ley que prohíba que una protesta sea escrita por tal ó cual individuo: no conozco principio alguno, que, a falta de ley, pudiera servir en este caso para tachar de ilegal lo que es legal á mi juicio.

Yo, señores, no he entrado al fondo de los motivos, que han tenido los señores de las protestas, porque he considerado que no era del caso.

Respecto al capital, no acepto cuanto ha dicho el Sr. Representante sobre eso, por que no hay necesidad de invocar capitales, que no son constitucionales, propiamente hablando, que no pueden servir sino como argumento para escitar un poco el sentimiento patriótico de los Diputados para traerlos á tal ó cual terreno.

Hablar de que el Sr. Lenguas tiene un capital hermosísimo en los antecedentes de su Sr. Padre..... es absurdo; eso no es capital, señores, y eso solo podia admitirse en personas, que no conociesen las leyes y la Constitucion del Estado, pero en el Sr. Representante solo puede admitirse como uno de tantos recursos oratorios á que ha ocurrido para escitar y conmover los sentimientos generosos de la Cámara.

Yo, señores, que reconozco y acato las virtudes del general Lenguas, que las estimo en su familia y en todos sus miembros, porque tengo relacion personal con ellos, porque tengo amistad con individuos anexos á su familia, no puedo admitir, señores, ni como Diputado ni como ciudadano, que sea capital bastante para sentarse en esta Cámara, el nombre que deja un ascendiente como buen servidor de la Patria. La Constitucion de la Republica ha determinado el capital de 4,000 pesos para ser representante y el de 10 mil para Senador; y ese capital no puede significarse en honrosos antecedentes: eso no hace al caso sino para la estimacion individual de los ciudadanos, pero no para venir á llenar de ese modo el precepto de la Constitucion y de las Leyes.

He dicho, señores, que no tengo absolutamente motivo de aficion personal con el Sr. Lenguas: todas mis relaciones con él, aunque no muy intimas, no son mas que ligadas por un sentimiento de aficion personal, que tengo por él; por eso he dicho y manifestado que cuando habia tomado la iniciativa de este negocio en la C. L. no sabiendo quien era el candidato, no lo conocia, no previa quien pudiera ser. Yo quise prevenir el conflicto, que debia venir, como ha venido, y con tiempo me diriji al Ministro de Gobierno: pero sin acordarme para nada de candidato, que pudiera ser, porque no conocia ni sabia quien se presentaba por el Sr. Palomeque ó de parte de otros individuos. Asi es que hago completa presindencia de las personas como debo hacerlo, por mas que me duele, señores,—que se roce con individualidades un negocio de esta naturaleza; pero es indispensable. Si por no rozar, si por no herir tal vez—las pretensiones de tal ó cual individuo, tuvieramos que prevaricar, que fallar al dictado de la conciencia, señores..... era mejor que no hubiéramos venido á este puesto: era mejor que no hubiéramos prestado el juramento prestado, y que hubieramos renunciado á ser representante del pueblo.

Respecto á la coaccion; se ha dicho que era imposible que la hubiese porque la G. Nacional está mandada por un jefe, que está en desinteligencia ó en su oposicion al jefe Politico.

Esto no es cierto; el jefe de la Guardia Nacional no tiene absolutamente motivo de desinteligencia con el señor Palomeque: esto me consta personalmente; que sus amigos, ó sus parentes estan ó no enemistados con el señor Palomeque eso es distinto, pero aun cuando asi fuese, no puede hacerse argumento de eso, para justificar que no ha habido coaccion:—por que la Guardia Nacional no estaba reunida; la Guardia Nacional cuando no está en asamblea, no puede decirse que es elemento de orden, ó de desorden: es un elemento muerto, disuelto que no vale, sino por la reunion de sus miembros organizados conforme á la ley: y de consiguiente, quien tiene en tal caso elementos oficiales era el Sr. Palomeque, mucho mas desde que el jefe de la Guardia Nacional, no se mantuvo en el Departamento, se encontraba fuera de él: y el jefe politico tenía la policia, que no es tan diminuta como el Sr. Representante dice, que es mas numerosa de lo que parece, como consta de las publicaciones de la prensa,—que la policia de Cerro Largo es mas numerosa que la de los otros departamentos de la Republica: la policia del Departamento de Cerro Largo es un elemento mas poderoso de lo que parece á primera vista por el presupuesto, y parte de ella desempeñada por individuos que algunos señores Representantes conocen perfectamente, que por cierto no son dignos de representar la fuerza publica para garantir la vida y la propiedad; individuos que debian estar fuera de allí, sino entregados á los tribunales,

Se ha venido á la cuestión constitucional, y voy, señores, á volver á ella.

Se ha dicho que los constituyentes no pudieron prever el caso de que hubiera elecciones parciales.

Esto no es cierto: y la prueba de ello está en la ley de elecciones dictada por los mismos constituyentes, ellos que redactaron la Constitución, dictaron la ley de elecciones en que indudablemente están previstos esos casos de que pueda haber elecciones parciales, porque demarca los casos en que haya vacantes: de consiguiente, pues, quiere decir que la mente de los constituyentes ha sido de que no se hiciese nunca elecciones sino en Noviembre.

Esta doctrina, ó esta inteligencia del artículo 22 de la Constitución está en oposición á algunos precedentes; —pero esos precedentes como todos los precedentes en materia constitucional no hacen jamás doctrina legal: porque en materia constitucional, como en materia dogmática en religión, no hay uso, no hay práctica, que pueda venir á contrariar el dogma; y en materia constitucional los procedimientos constitucionales son dogmáticos.

Es como en la religión Cristiana el Misterio de la Trinidad ó el de la Concepción, que no hay práctica, que no hay doctrina posible, válida para contrariarlos. Esta es una doctrina, señores, que no tiene réplica —La Constitución es el dogma de los pueblos constituidos: contra ella no puede invocarse ni práctica ni costumbre alguna.— Solo puede interpretarse tal ó cual disposición, y eso empleando las formas establecidas por esa misma Constitución para el caso; y solo las Legislaturas encargadas de hacer la ley, están autorizadas para hacer la interpretación.—Esas legislaturas no tienen el poder de reformar la Constitución de la República y variarla; y mucho menos puede tenerlo el pueblo en el uso práctico que haga del precepto Constitucional. De consiguiente, ni la costumbre, ni el uso, ni la práctica puede tener fuerza alguna en cuanto á los preceptos Constitucionales; así como ni la tienen los usos y las costumbres de la Iglesia en oposición á los dogmas de la Religión Cristiana.

Yo, señores, debo hacer una declaración. No he propuesto esta cuestión por el interés de que el señor Lenguas venga ó no venga á la Cámara—He declarado que no tengo interés alguno á ese respecto:—no tengo necesidad tampoco de justificarme: confío en la justicia que han de hacerme, como la hago á todos los miembros de la Cámara de la rectitud de sus procederes.

Hé traído la cuestión por consecuencia de lo que pasó en la Comisión Permanente.

Se dice que el medio que propuse en la Comisión Permanente era inconstitucional. Convenido.

Yo propuse un medio consiliatorio para que pudiera salvarse el precepto Constitucional, por que cuando vino la cuestión se tenía conocimiento de haberse hecho la elección.—La moción fué hecha con anterioridad al día designado para la elección, y cuando se reunió la Comisión Permanente para ese objeto, después de oír las explicaciones del Señor Ministro, se conocía ya haber tenido lugar la elección de Cerro Largo, aunque se dudaba quien fuese el candidato, que hubiese salido electo. De consiguiente, he sido consecuente con las doctrinas y principios, que sostuve entonces.

Hé traído la cuestión aquí por que la considero capital, porque entiendo que es necesario una vez por todo concluir con esa práctica viciosa; es necesario una vez por todas ceñirnos y acostumbrarnos á los preceptos de la Constitución de la República, hacerla práctica en todos sus preceptos y no violarla ni forzarla por tal ó cual interés del momento.

Procediendo de esa manera hemos de robustecer los principios constitucionales las instituciones y el respeto á las Leyes, y es así; como debemos proceder los hombres que estamos interesados en conservar la paz y que ella se fortifique por los hábitos constitucionales. [Los señores Díaz, Gollinal y Turreiro piden la palabra.]

El Sr. Diaz.—Los señores que han sostenido el dictamen de la Comision, en mi concepto no han sido felices en sus argumentos, y lo que es mas todavía no han contestado á los argumentos, que se han hecho en contra de ese dictamen, y á que yo principalmente concurri en la sesion de anoche — se ha pasado sobre ellas como sobre fuego, por que son puntos Constitucionales que no tienen contradicciones: es imposible el buscarles una interpretacion distinta de la que ellos mismos establecen—Los argumentos establecidos sobre la necesidad de que se haga la formacion del Rejistro Cívico en el año en que ha de haber eleccion, no han sido contestados,—Y está justificado y aprobado por los Señores de la Comision, que las elecciones se hicieron con presencia del Rejistro Cívico del año 60 habiendose hecho la eleccion el año 61, lo que por si solo constituye la nulidad mas completa de esa eleccion. Se ha tenido presentes los individuos inscriptos en el año 60 para la eleccion que se hacia en el año 61.

Se ha leido el art. primero de la ley de elecciones que dice—que en aquellos años que hayan de hacerse elecciones de Representantes ó Senadores se formará el Rejistro Cívico.—El año 61 no se formó, por consiguiente, no ha podido votarse legalmente en el Cerro-Largo, para la eleccion de diputados que han tenido lugar—Esto no ha sido contestado.

Tampoco ha sido contestada Sr. Presidente, la circunstancia de que la mesa central ha debido esperar la votacion de todos los Juzgados de Paz para proceder al escrutinio. Como ha habido seccion en que se reconoce que no hubo votacion esa mesa no ha podido hacer el escrutinio por que no ha podido computar los votos de todas las secciones que debian votar. Ha habido seccion en que ni la mesa se ha formado (y eso resulta del expediente.)

El Sr. Gallinal.—No apoyado.

El Sr. Diaz.no pudo haber votacion, y la mesa no ha pedido proceder al escrutinio.

El argumento que se ha establecido tambien de que la mesa no habia proclamado representantes, tampoco ha sido contestado.—Esa mesa ha declarado nula la eleccion protestada.

El Sr. Gallinal.—No ha declarado semejante cosa.

El Sr. Diaz.y no ha proclamado Representante.

Voy á hacer leer el acta á ver si hay proclamacion, que es la mision que tiene por la Constitucion y por la ley de elecciones la Mesa Central—proclamar—y no proclamo; no hay nada.

El Sr. De la Fuente.—Apoyado

El Sr. Diaz.—Eso resulta del expediente,

Nada se ha dicho tampoco sobre esos 31 individuos de una seccion que han ido á votar por un candidato para elector, que dicen—Don Fulano de tal para elector—por don Nicolas Lenguas; — los 31 todos votan para electores. De suerte que el señor don Nicolas Lenguas es electo para elector y no para Representante: así está escrito; y yo no sé ante esto como pueden desfigurarse los hechos.

Sobre el precepto del articulo 82 de la Constitucion que dice—que el Poder Ejecutivo no puede variar las épocas de las elecciones que es en Noviembre, como dice el articulo 22, sin que asi previamente lo resuelva la Asamblea General: es decir, las dos Cámaras—que no puede hacerse la eleccion en otra época que en el ultimo Domingo de Noviembre.

Estos son hechos constitucionales en contra de los cuales no se puede ir.

Por mas argumento que se hagan para cohonestar los procedimientos irregulares del jefe Politico y la coaccion empleada en el Departamento de Cerro Largo con motivo de la eleccion de Representantes —yo apelo al testimonio de todos los hombres

imparciales de la Cámara á ver si se ha dado una razon sola para combatir estos procedimientos inconstitucionales: y es un deber de la Cámara el sostener antes que nada la Constitución de la República, que es un dogma como ha dicho muy bien el señor Diputado por Montevideo.

Pero para cohonestar esto, Sr. Presidente, se ha ido á otra cosa. El señor Díputado por Montevideo Dr. Vilardebó, ha ido hasta hacer la apoloja de los méritos, de los servicios á la Patria y hasta yo no sé si de la hermosura del Sr. Gefe Político y del Sr. Dn. Nicolas Lenguas.

El Sr. Vilardebó—No es exacto eso.

El Sr. Díaz—No es extraño, por que la amistad íntima del Sr. Diputado con estos señores.....

El Sr. Vilardebó—No es exacto.

El Sr. Díaz—Esa amistad la quiere llevar hasta el terreno de defender los intereses del Sr. Palomeque....

El Sr. Vilardebó—No defiendo yo tales intereses.

El Sr. Díaz—....y de los individuos que forman su círculo en Cerro Largo—Y tan es así, que muchas veces un individuo se lleva de las indicaciones de un amigo íntimo, porque convencido de la buena querencia que tiene hacia él, insensiblemente uno se dejá ilusionar, y tal vez esa sea la razon por la que el señor Diputado sostenga con tanto calor los injustos procedimientos del Sr. Palomeque y todas las demás prendas particulares que le reconoce, y que yo no le niego.

Pero Sr. Presidente, negar la existencia de hechos públicos y notorios; negarme el señor Diputado que ha practicado actos arbitrarios, es una cosa que nunca creí, porque todos han visto lo contrario.

El Sr. Representante por Montevideo ha dicho muy bien, pero no ha explicado lo que ha sucedido por ejemplo, con unos tres individuos que mandó presos el señor Palomeque á Montevideo condenándoles al servicio de las armas en tropa de linea, y eso que eran ciudadanos brasileros. ¿Y por que? porque....

El Sr. Turreiro—A la cuestión, señor Diputado.

El Sr. De la Fuente—¿Como no reclamó el Sr. Diputado anoche?

El Sr. Díaz—Estoy en la cuestiónporque compraron una vaca á un pulpero y no habían pagado los doce vintenes....

El Sr. Turreiro—No está en discusión la vaca.

(Risas y murmullos en la barra)

El Sr. Díaz—....y no habían pagado los doce vintenes.

El Sr. Presidente—Llamo á la cuestión al señor Diputado.

El Sr. Díaz—Estoy contestando al señor Diputado.

El Sr. Turreiro—No es la vaca lo que está en discusión.

El Sr. Díaz—Yo no hablo con V., Nadie me puede interrumpir por el reglamento sinó la persona con quien hablo.

El Sr. Turreiro—Llamo al orden, á la cuestión al señor Representante.

El Sr. Díaz—No me puede llamar á la cuestión Vd.

El Sr. De La Fuente—El señor Diputado está en la cuestión—Desde anoche se habló aquí sobre eso y puede contestar.

El Sr. Díaz—El vecino D. Lucio Mansilla, Sr. Presidente, estando en un balcón el Gefe Político, pasó picando una carreta con un sombrero roto porque era pobre, y por ese hecho lo mandó poner preso.

El Sr. Turreiro—A la cuestión esa es cuestión personal.

El Sr. Díaz—Estoy citando los hechos arbitrarios de ese hombre. Sinó se me deja contestar,...!Ese es el modo de discutir libremente!..... Pero tengo paciencia; despues hablaré.

Decia, señor Presidente; por que tenía un sombrero roto lo mandó poner preso.

El Sr. Presidente—Señor Diputado por Minas; á la cuestiou. Lo que esta en discussiou son los tres articulos que se han leido, le ruego se limite á ello.

El Sr. Diaz—Como se ha dicho antes que el Sr. Palomeque es Santo, yo voy á probar que no lo es.—Sin embargo, dejaré ese punto para pedir que (el señor diputado por Soriano que está presente, el Sr. Diago diga si es verdad ó no) que cuando el estaba en Cerro-Largo y se trató de la elección de Alcalde Ordinario se cobraban 6 vientes á todos los que iban á votar, y si no, no se les dejaba entrar en la plaza.

El Sr. Diago—Sr, Presidente, hace diez años que faltó de Cerro-Largo. Si ha ce diez años que se htzo la elección entonces podia estar.

El Sr. Diaz—Yo no sé,, pero estoy bien cierto que el Sr. Representante Diago tiene conocimiento de ese hecho por que él se lo refirió....

El Sr. Diago—Yo!!

El Sr. Diaz—.... á la persona que me lo dijo.

El Sr. Diago—Yo!!

El Sr. Diaz—Si señor.

(Risas y algunas muestras de aprobacion en la barra.)

El Sr. Presidente—Ruego á la barra que se modere.

El Sr. De La Fuente—En la elección de Representantes en los «Treinta y Tres.»

El Sr. Diago—No he estado en la elección de Representantes tampoco,— Estuve en la elección de J. E. A en el 61.

El Sr. De La Fuente—En los «Treinta y Tre.»

El Sr. Diago—Pero no estuve en el Cerró-Largo.

El Sr. Diaz—Pero el pueblo de los «Treinta y Tres» pertenece al Departamento de Cerro-Largo, Sr. Presidente.

El Sr. Diago—Pero se está hablando de la elección de Alcalde Ordinario en el Cerro-Largo.

El Sr. Diaz—Me equivoqué; de J. E. A. en que había ido con fuerza armada para intimidar á los ciudadanos.

El Sr. Diago—Eso es verdad, había fuerza pública alrededor.

El Sr. Diaz—Eso me basta, Sr. Presidente.

La prision de D. Fulano Medina Sr. Presidente, tambien es un hecho que no tiene duda por que ha sido cominado el Sr. Gefe Politico por él.

Sin embargo no insistiré sobre esto.

Haré entonces de los precedentes que se invocan para cohonestar la elección practicada en época no designada por la constitucion.

Se dice que ha habido otras elecciones que no se han practicado en Noviembre y es verdad que las ha habido.—Pero geso puede servir de reg'a para que se hagan siempre fuera del término legal? De ninguna manera.

Yo he hablado con un Sr. Constituyente que se sienta en esta Cámara tambien; que contribuyó á formar la Constitucion y que me parece vá á hablar sobre esta materia, y me ha hecho afirmar mas en el concepto que tenía formado del art. 35 de la Constitucion: de que no se pueden nombrar diputados sién en el tiempo marcado para las elecciones, en Noviembre, es decir, titulares y suplentes, y que aun quedan vacantes los puestos de esos diputados durante el periodo: no se puede proceder á nuevas elecciones sin que previamente lo delibere la A. G. en la forma que establece el art. 82 por una sancion de ambas Cámaras.

El art 35 dice expresamente que los RR. serán nombrados en la época designada por el art 22 de la Constitucion, votándose para representantes y despues para suplentes, que suplirán ó llenarán las vacantes de los titulares, sin que se proceda á nueva elección: lo que importa á mi juicio, entendiendo como debe entenderse ese art, Constitucional; que no se puede hacer legal una elección practicada fuera del término marcado por la Constitución; y que en el caso que la Cámara considere que debe llenarse una vacante por falta de titular y suplentes; entonces se hace una ley por el C. L. y en virtud de ella es que se manda proceder á nueva elección.

Esto no lo ha hecho ninguna Legislatura; pero eso no es extraño tampoco por que no se había fijado en el art. 35,

Yo no alargo mis argumentos á este respecto, por que dejo la palabra para que el Sr R. miembro de la Constituyente que creo que á ese respeto ha hecho estudios, emita sus consideraciones que tal vez sean importantes en este negocio.

Pasaré á rebatir el argumento del Sr. R. por Montevideo que trajo á comparación el hecho de que en la elección de Montevideo para Alcalde Ordinario, solo habían concurrido cincuenta votantes, votación insignificante relativamente al número de ciudadanos que están inscriptos en el Registro Cívico; y es una verdad Sr. Presidente, Pero la razón principal de esto, no es la que ha dicho el Sr. R. por Montevideo Dr. Carreras, de que hubo fusión, no hubo, S. Presidente, y si la hubo fué sin declararse por decirlo así, por que los dos candidatos eran tan aceptados del pueblo que puede decirse que se conformaban lo mismo con el señor Correa que con el señor Rodríguez, que eran los candidatos y se abstuvieron como me abstuve yo de votar, por que no sabía con cual quedarme de los dos; y esa es la razón por que no hubo más que cincuenta ó sesenta votantes para Alcalde Ordinario en Montevideo.

Pero comparar esto con lo que ha pasado en el Cerro Largo donde hubo chuzados, yo creo que no puede hacerse por que es establecer un punto de comparación entre cosas completamente distintas y que solo para traer argumento puede admitirse lo que ha dicho el señor representante.

En cuanto á que el señor Lenguas electo Diputado en esta elección, también militan en mi concepto las mismas circunstancias que para con el señor Gefe Político, de íntima amistad; por que apesar de que he declarado anoche que el señor Lenguas, tiene las condiciones de la ley, que no tiene obice que ponersele, para Representante, como se han querido traer sus antecedentes para corroborar más eso, diré que militan las mismas circunstancias que para con el señor Palomeque de íntima amistad.

Y tan, es así que el mismo informante de la Comisión que ha habido, habiendo mandado edificar una casa para habitarla, la ha puesto en nombre del Sr. Lenguas porque no concibo como es que la casa que mandó hacer el Doctor Vilardebó para vivir con su familia aparezca comprándola el Sr. Lenguas cuando todos sabemos cuales son sus facultades, como aparece del título de propiedad; sino para traer un argumento más en favor del Sr. Lenguas, que en mi concepto era innecesario: por mi parte creo que eso no es más que una venta simulada...

El Sr. Vilardebó—No es exacto.

El Sr. Díaz—Para aducir un argumento más por si acaso combatían al Sr. Lenguas, cosa que en mi concepto ningún diputado ha tenido ni por pienso.

El Sr. Gallinal—Ante todo, Sr. Presidente, diré lo que he dicho anoche, que la Comisión de Peticiones no viene aquí á discutir ni las cualidades personales del Gefe Político de Cerro Largo ni tampoco la bondad de sus actos administrativos, la Comisión de Peticiones viene á juzgar por los antecedentes que tiene á la vista,— de la elección de Cerro Largo, única cosa que estaba á su decisión y que hoy está á la decisión de la II. Cámara. Solo ha tenido que limitarse la Comisión á ver si encajan justificados esos hechos que se dicen ocurridos en la elección de Cerro Largo.

Por lo demás, si se ha puesto preso á tal ó cual individuo por haber hecho tal ó cual cosa, la Comision no cree que la H. Cámara le importe nada en este momento, de suerte pues que no contestará sobre este particular.

Debo tambien hacer una rectificacion, porque parece que anoche se ha querido dar una interpretacion que no debia darse á mis palabras hablando de la eleccion del Salto. Cuando he hablado de ella no he pretendido alegar que tiene vicios de nulidad; no Sr. Presidente: solo he hablado del hecho de mandar practicar la eleccion.

Por lo demas, cuando la eleccion del Salto se considere en esta H. Cámara, yo estaré por el elegido, sea quien fuero, sino hay otro vicio de nulidad que el de la época de la eleccion, y con las esplicaciones que voy á dar salvare á la Comision de Peticiones de ciertas interpretaciones á que pudiera dar lugar su proceder en este asunto.

Cuando el P. E. dió cuenta de haber mandado practicar la eleccion en el Salto, la Comision de Peticiones hubo de ocuparse de eso mismo, porque comprendia la necesidad de establecer de una manera firme y terminante, de una manera que en lo sucesivo no pudiese dar lugar á dudas el hecho que hoy motiva esta cuestion en la H. Cámara; pero en esos momentos la Comision quedó en minoria, varios de sus miembros se ausentaron de la capital y la Comision no pudo ocuparse del asunto hasta que vino la eleccion; cuando la Comision llegó á estar en mayoria se abstuvo de conocer del asunto, que hoy existe todavía en Secretaria, porque no quiso, Sr. Presidente, que se dijera que porque habia salido electo, tal ó cual individuo queria ocuparse del asunto.

Esta es la razon que tuvo la Comision de Peticiones para no ocuparse del mandato del P. E. después de practicada la eleccion.

Sr. Presidente; se ha dicho anoche que la Mesa Central es el único Juez para declarar la validez ó nulidad de la eleccion y por consecuencia habiendo declarado nula la eleccion debia estarse á su resolucion.

Esto Sr. Presidente, importa no haberse fijado absolutamente en las prescripciones legales sobre esta materia, ni haberse fijado en el acta que la H. Cámara tiene a la vista.

No es exacto, Sr. Presidente, que la Mesa Central sea el árbitro de estas cuestiones; no puede establecerse semejante principio; es contra la ley, seria tambien contra el buen sentido, sino hubiese otra ley sobre la materia; pero la ley, es clara: sobre ciertos y determinados hechos: tiene facultad para proceder por sí la Mesa Central, como por ejemplo, para la eliminacion de votos dobles y otras cosas asi insignificantes, se pueda decir.

Pero no es exacto he dicho, y es un error, en que han incurrido los señores representantes que combaten la eleccion, el decir que la mesa haya pronunciado la nulidad ó haya declarado la nulidad de la eleccion.—La mesa se ha limitado á decir que, constando ser ciertos los hechos alegados por los protestantes, suspende el acto de la proclamacion para dar cuenta á la Asamblea General, procediendo no obstante á hacer el escrutinio que la ley prescribe. De suerte pues, que no hay tal pronunciamiento; se ha limitado simplemente á consultar á la Cámara.

Esto consta del acta, que pido al Sr. Presidente se sirva hacer leer al final por, que es muy estensa, ocupa dos pliegos.—El penúltimo parrafo tenga la bondad de leer, el Sr. Secretario.

(Se lee.)

Como se vé pues, la mesa se limita á elevar los antecedentes á la H. Cámara, absteniéndose de hacer la proclamacion que con arreglo á la ley debió hacer en aquel momento.

El Sr. Da la Fuente—Me permite el Sr. Representante una palabra?

El Sr. Gallinal—Las que quiera.

El Sr. De la Fuente—Observo que el acta declaró la mesa que eran ciertos los fundamentos de las protestas que siguen á continuacion; y era bueno tambien que se hubieran leido.

El Sr. Gallinal—Si el Sr. Representante creé conveniente, puede hacerla leer toda, punto por punto; con los antecedentes que hay ahí se la rebatiré como ya lo he hecho particularmente en el seno de la Comision, por que como dije anoche, los hechos enumerados por la Mesa Central, que han servido de fundamento para esa resolucion, son tan arbitrarios, se han tomado con tal arbitrariedad, con tal ceguedad, que no le han permitido mirarlos á la luz del dia, han cerrado los ojos para no verlos, por que ahí mismo tienen los comprobantes en contrario de lo que sostienen; y uno de ellos, como dije anoche, el principal fundamento, segun los miembros de la Mesa Central, para adherirse á las protestas, es el de que es mucho mayor el número de los protestantes que el de los que han votado.

He declarado, y el Sr. Representante sabe perfectamente por que ha tenido ocasión de verlo, que esto no es exacto.

El Sr. De la Fuente—Yo no lo he mirado asi: he sacado la cuenta de muy distinto modo que el Sr. Diputado.

El Sr. Gallinal—Desde que hay duda me veo en la necesidad de comprobarlo, y pido á la mesa que mande leer..... Haré perder tiempo á la H. Cámara porque francamente creo que esto es perder tiempo.

El Sr. Turreiro—Y la clausura se aproxima!

El Sr. De la Fuente—Observo nada mas, que hay cincuenta y tantos votos rebajando los treinta y uno.

El Sr. Gallinal—Las protestas son dos, Sr. Presidente: aparece de una cuatro copias: despues una misma protesta copiada (lo ha dicho anoche el Diputado por Mon, tevideo Doctor Vilardebó y es exacto) copiada ó escrita por uno de los miembros de la mesa, de cuya letra hay tres copias iguales, que sin duda por.....

El Sr. De La Fuente—Escribiría muy ligero.

El Sr. Gallinal—O muy despacio, por que ha tenido mucho tiempo para hacerlo—
A si es que no es materia de discusion.

Pero voy á lo principal. La protesta que se encuentra á fojas 93 que no es mas que la copia de la 5^{ta} Sección, se compone de once votos la que se encuentra á fojas 92, que es una copia igual tiene quince; la de fojas 91 tiene once, la de foja 89 tiene veintiseis, la de fojas 87 veintitres. Si el señor Representante tiene todavía duda sobre esto, puede rectificar en el cuarto intermedio por que aqui le haríamos perder tiempo á la Cámara, pero en cuarto intermedio puede hacerlo seguro de que no estoy engañado ni vengo á engañar á la Honorable Cámara.

El Sr. De la Fuente—Ni yo tampoco, señor Representante siempre he sido muy leal:

El Sr. Gallinal—Bien: de estos ochenta y cinco ciudadanos que han protestado es necesario tener presente que seguramente hay diez borrados del Registro Cívico por reclamaciones de ciudadanos y con arreglo á la ley de elecciones; de suerte que deducidos de ochenta y cinco diez ó doce (no recuerdo en este momento) vendrán á quedar setenta poco mas ó menos —Los que han votado han sido ciento cuatro; y esto es fácil verlo por las actas por que está el resumen en todas ellas, no hay que recorrer la votacion.

En la primera sección han votado treinta, en la segunda treinta y siete, en la tercera, no ha votado ninguno, en la cuarta cuatro, en la quinta treinta y nueve; forman ciento cuatro.

De los diez ó doce que eliminó la mesa por creerlos inhábiles, solo hay uno que no ha podido encontrarse en ningún Registro Cívico y que efectivamente no está inscripto es un señor Delfín; de suerte que quedarán reducidos a ciento tres.

Son pues, completamente falsas con arreglo á los mismos datos que la Mesa Central, ha enviado á la Camara; las razones en que se ha fundado para suspender la proclamación elevando en consulta á la H. Cámara este negocio.

Señor presidente; se ha invocado los artículos constitucionales, Yo no esquivó la discusión en cuanto á la prescripción constitucional, la he aceptado de un principio y la aceptaré, señor Presidente.

Contestando á esas opiniones debo decir, que los artículos constitucionales que tratan de la elección de los miembros del Cuerpo L. es decir, de los Senadores y Representantes, determinaron la época en que debían ser electos; los unos cada tres, y los otros cada dos años; pero desde que por esa misma Constitución debían elegirse á la par de los titulares, los suplentes, no era extraño, señor Presidente, que la Constitución no previese el caso que podía llegar muy bien y que ha ocurrido en todas las legislaturas de que ni el número de suplentes alcanzase en ocasiones dadas ó en muchas ocasiones, para venir á llenar las vacantes que dejases los titulares.

Este caso, pues, no previsto por la Constituyente y que ha venido ocurriendo desde entonces acá, viene á formar una costumbre legítima, no contra la ley.

El Sr. Carreras—No apoyado.

El Sr. Gallinal—Porque la ley es clara en esta parte.

El Sr. Carreras—No hay costumbre que valga.

El Sr. Gallinal—La ley habla de las elecciones en general y la costumbre legítima muchas veces puede derogar la ley,

El Sr. Carreras—No en materia Constitucional.

El Sr. Gallinal—No pretendo que la costumbre venga á derogar la Constitución pero puede adicionar la ley.

El Sr. Carreras—Adicionarla tampoco.

El Sr. Gallinal—No adicionar la Constitución.

El Sr. Carreras—Pero es que esa costumbre la adicionaría cuando menos.

(Los señores De la Fuente y Vazquez Sagastume piden la palabra.)

El Sr. Gallinal—Ya dije anoche y repito ahora, porque es un principio de jurisprudencia reconocido en todas partes del mundo, que la costumbre legítima puede derogar la ley.

El Sr. Carreras—En materia civil, no en materia Constitucional.

El Sr. Gallinal—La costumbre puede derogar la ley.

El Sr. Carreras—En materia civil.

El Sr. Gallinal—Y para que la costumbre sea legítima es necesario que haya llenado ciertos requisitos, por ejemplo que se haya introducido diez años atrás.

El Sr. Carreras—En materia civil.

El Sr. Gallinal—En toda materia.....

El Sr. Carreras—No apoyado; en materia constitucional no.

Ese es. No digo absurdo porque es una palabra muy dura.....

El Sr. Gallinal—....cuando no hay Ley en contrario, y en este caso no la hay señor presidente.

El Sr. Carreras—En materia civil; no en materia Constitucional, porque nada puede adicionar la Constitución de la República.

El Sr. Gallinal—Si no se adiciona señor representante!!!

El Sr. Carreras—Se adiciona ó se corrige de ese modo y no puede corregirse ni adicionarse la Constitución, sino por los medios y en la forma que ella misma establece.

El Sr. Gallinal—Bien Sr. Presidente; el hecho es cuando menos dudoso.

El Sr. Carreras—Es cuestionable.

El Sr. Gallinal—No quiero sostenerlo, porque yo mismo como Representante no me creo infalible, soy como cualquier individuo particular; no me creo un oráculo como se ha dicho anoche en este lugar.

El Sr. Carreras—Las sanciones del Cuerpo Legislativo son oráculos para el pueblo; es la ley.

El Sr. Gallinal—Respeto mucho la opinión de personas inteligentes en esta materia, como lo es el Dr. Acevedo y todos los que han dictado disposiciones análogas a las que dictó el Dr. Acevedo.

El Sr. Carreras—Que no trató la cuestión única, que pasó sobre ella sin discutirla.

El Sr. Gallinal—Es muy extraño! y de cierto yo no le haría la injusticia al Sr. Representante de creer que en la 8.^a Legislatura, el 58 quiso violar la ley.

El Sr. Carreras—No quise violar la ley; pasé por alto la cuestión probablemente.

El Sr. Gallinal—Es muy extraño Sr. Presidente que un Ministro de Estado prescara su firma así nomás.

El Sr. Carreras—Nada de extraño es eso, porque no soy infalible; tengo siquiera el mérito de confesar mis errores.

El Sr. Gallinal—Pero no es solo ese hecho que el Sr. Representante como Ministro ha practicado; hay otros hechos.

El Sr. Carreras—Son dos hechos nomás.

El Sr. Gallinal—Uno de ellos es la elección del diputado por Minas.

El Sr. Carreras—Son dos únicos hechos de la época contemporánea.

El Sr. Gallinal—Y francamente yo no comprendo..... Verdad es que pudo ser error del señor Representante como juzgue serlo en este caso. En esa parte me guardaré muy bien de juzgar las intenciones ni del Sr. Representante ni de nadie.

Pero voy a la cuestión, Sr. Presidente.—Decía que era extraño que un señor Representante electo en esa época, en una de esas épocas extraordiarias, se considerase entonces con derecho a venir a sentarse en estos bancos y hoy venga a sostener la nulidad de una elección análoga, enteramente análoga; y esto es lo que sucedió con el señor Representante por Minas. Pudiera muy bien ser un error. Convenido. Convengo también en que es un error.

Pero, señor Presidente, estos hechos repetidos de personas muy caracterizadas en la materia no vienen cuando menos a establecer una duda sobre una disposición constitucional, una duda que requiere la aclaración de esa disposición?

El Sr. Carreras—Pero no se aclara de esa manera.

El Sr. Gallinal—Pues porque no se puede aclarar, es que no la ha propuesto la Comisión; porque no se consideraba competente ni era esta la oportunidad de hacerlo.

El Señor Presidente de la República, quien se ha dicho se había equivocado también.

El Sr. Carreras—Convino el señor Presidente en ello.

El Sr. Gallinal—Admito que el señor Presidente de la República teniendo por Ministro al señor Dr. Acevedo se hubiese equivocado; apesar de que generalmente oigo que el señor Presidente de la República es persona muy competente en materia constitucional; pero como nadie es infalible, quiero que se hubiese equivocado, hasta que se lo hubiese declarado al señor Representante por Montevideo.

Esto sucedía en 1861. Y ¿es posible que el Presidente de la República del 61 al 62 haya olvidado ese antecedente? ¿Es posible que el Presidente de la República que reconoció su error en 1861 haya venido en 1862 a cometerlo?

El Sr. De la Fuente—Si lo hizo el 62.

El Sr. Gallinal.—El 62 por que hablo de la eleccion del Salto.

Es decir, pues, que reconociendo el error en que habian incurrido cometido otros Convengo con el señor Representante por Montevideo en que por no aparecer declarando que habia cometido un error, se llevára adelante ese error, que señalara el 21 de Julio y despues por no volver atras se señalara el ultimo Domingo de Setiembre. Llevo hasta ahí mis convicciones. Pero cuando venia á traerse una cuestion análoga por otro ministerio y el mismo Presidente de la República en otra cuestion no en aquella porque no tenia que dictar una resolucion puesto que bastaba decir—en la época designada por la Constitucion se practurará la elección, el mismo Presidente de la República venia á proceder en consecuencia con su resolucion anterior, me veo en el caso de dudar de que el señor Presidente de la República haya considerado que se habia equivocado en esa materia.

Se niega, señor Presidente, apesar de la constancia de los antecedentes, que los ciudadanos del Departamento de Cerro-Largo hayan tenido conocimiento de que se debia practicar la elección fuera de la época en que segun se dice debia practicarse.

Anoche dije y repito ahora que en los antecedentes esos se encuentran los avisos puestos con anticipacion á la elección, los avisos de los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes,—con mas de dos meses de anticipacion. Es ese el único medio que hay legal. ¿Cuál es el medio de hacer saber á los ciudadanos que tal ó cual elección va á tener lugar?..... los avisos: no hay otro medio.

No puede pues en manera alguna alegarse esto; á no ser que se desconozca y se diga—que no es cierto que esos avisos han sido publicados: pero ahí están,—y la mesa misma opositora á la validez de esa elección, la mesa que declara que los protestantes tenian mucha razon, declara en su informe—que se han publicado los avisos de ley, ó que se han puesto con anticipacion, y que se han llenado las formalidades de la ley en materia de elecciones. Entonces, ¿á que debemos creer? ¿es á los antecedentes ó qué?.....

El Sr. Turreiro.—Pido la palabra para despues que concluya el Sr. Diputado.

El Sr. Gallinal.—Creo Sr. Presidente, que la cuestion está suficientemente dilucidada: me parece que muy pocas razones de nuevo se pueden alegar sobre este particular: y sobre todo, el modo de convencerse en esta materia es—viendo los antecedentes que existen y que han existido en la H. Cámara. Estoy persuadido que cada uno de los señores Diputados que haya tenido a la vista estos antecedentes no puede en manera alguna, es imposible que venga á declarar que la elección es nula.

(He dicho)

El Sr. Turreiro.—Pido la palabra.

El Sr. Presidente.—Usará de la palabra el señor diputado despues del cuarto intermedio á que invito á pasar á la Cámara.

El Sr. Turreiro.—Muy bien.

(Se pasa á cuarto intermedio.)

(Vueltos á la Sala continua la sesion.)

El Sr. Presidente.—Tiene la palabra el Sr. Diputado por Canelones.

El Sr. Turreiro.—Es para decir, Sr. Presidente, que los conceptos vertidos con repeticion y la historia tan repetida tambien de las elecciones de Cerro-Largo, no han producido otro efecto que invertir el tiempo cuando se aproxima la clausura de las Cámaras, y tal vez tenga mas motivo algun escritor deslenguado para decir que somos zánganos de colmena.

Por esta razon, hago mocion para que se consulte á la Cámara si el punto está suficientemente discutido, y salgamos de una vez de este pantano.

[Apoyados.]

El Sr. De la Fuente.—Pido la palabra puramente para proponer una mocion.

El Sr. Presidente.—La tiene con ese objeto.

El Sr. De la Fuente.—Tratándose, señor Presidente, de una elección en la que se ha dado por razon por parte de los que la combaten la infracción de la Constitución e la República, hago moción para que la votación sea nominal y se publiquen estas sesiones.

(Apoyados.)

Hubiera deseado continuar mas adelante porque tenía mucho que decir; pero estoy conforme con lo que ha propuesto el señor diputado por Canelones.

El Sr. Presidente.—Se va a votar la moción apoyada para cerrar la discusión.

Si el punto está suficientemente discutido—los señores por la afirmativa en pie.

(Afirmativa.)

Se va a votar. Si la votación ha de ser nominal.

Los Srs. por la afirmativa en pie

[Afirmativa]

(Se lee el art. 1.º de la Comisión)

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

(El secretario procede a tomar la votación en el orden siguiente.)

El señor Carreras, Negativa; señor de la Fuente, idem; señor Gil, afirmativa; señor Landivar, idem; señor Uriarte, idem; señor Cáceres, idem; señor Taladriz, idem; señor Pedralbes, negativa; señor Corta, afirmativa; señor Acevedo, idem; señor Illa, negativa; señor Zipitriá, afirmativa; señor Goldaráz, idem; señor Turreiro, idem; señor Vilardebó, idem; señor Galiñal, idem; señor Berro, idem; señor Duran, idem; señor Diago, idem; el señor Alvarez, (D. Ricardo) afirmativa; Sr. Lapuente, negativa; Sr. Castellanos, afirmativa; Sr. Camino, idem; Sr. Pagola, negativa; Sr. Aguiar, idem; Sr. Diaz, idem; Sr. Gadea, idem;

[Rectificada la votación y hecho el escrutinio resultaron 9 votos por la negativa y 18 por la afirmativa.]

El Sr. De la Fuente.—Desearía que se votase si han de publicarse las sesiones

El Sr. Presidente.—No ha concluido señor diputado el asunto.

El Sr. De la Fuente.—Pero es que mi moción lo establecía.

El Sr. Presidente.—Queda sancionado el artículo 1.º

(Se lee el artículo 2.º)

En discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra se va a votar.

(Se vuelve a leer.)

El Sr. Diago.—Por secretaría, gno sería bueno agregar? . . .

El Sr. Gallinal.—Sr. Presidente: al redactar este artículo se le ha observado a la Comisión que no es de práctica la segunda parte que se ha puesto en él; pero como parece indispensable tener que devolver los antecedentes creo que será por secretaría y no me parece que habría inconveniente en agregar por secretaría.

El Sr. Diago.—Creo que el Presidente de la Cámara no puede comunicarse con el presidente de la Mesa Central; y que así como este mandó los antecedentes a la secretaría, por secretaría se le deben devolver. Esto es lo más razonable y ajustado a la práctica..

El Sr. Presidente.—Se va a leer el artículo con la enmienda aceptada por la Comisión.

(Se lee y es aprobado.)

Queda sancionado y se comunicará al P. E.

El Sr. Turreiro.—Es para proponer que como moción previa se ponga en discusión un asunto que me parece de interés nacional y que está repartido; cual es la solicitud del Sr. Meyer para el establecimiento de los gusanos de seda, cuya industria ya

tiene planteada, y se aproxima el término del periodo legislativo: van a cerrarse las Cámaras, y es sensible que una industria ya establecida quede sin autorizarse. Por tanto hago mocion para que se ponga en discussión particular.

El Sr. De la Fuente—Antes permítame el Sr. Representante: la mocion que he hecho se refiera no solo á la votacion nominal, sino tambien á la publicacion de las sesiones relativas.

El Sr. Turreiro—¿Quién la apoyó?

El Sr. De la Fuente—Toda la Cámara la ha apoyado, Sr. Diputado.

El Sr. Díaz—Se ha votado.

El Sr. Turreiro—Si se ha apoyado, enhorabuena; yo la apoyo tambien ¿que me importa á mí?..... A ver como no se publican.....

(Risas.)

El Sr. De la Fuente—Me alegro que esté conforme. Tengo mis creencias como vd. puede tener las suyas.

El Sr. Presidente—Oportunamente, Sr. Diputado, se publicarán las sesiones como lo dispone el Reglamento.

(Los señores Carreras y Vilardebó piden la palabra.)

El Sr. De La Fuente—La mocion ha sido apoyada en otro sentido, vuelvo otra vez á insistir; no ha sido para que se publiquen oportunamente, porque en el órden que se va haciendo la publicacion del Diario de sesiones, recien, de aqui á tres ó cuatro años podrá salir esta.

El Sr. Díaz—Apoyado.

El Sr. Carreras—No tengo interés en la publicacion del diario de sesiones, pero como se ha apoyado la mocion del Sr. Representante, me adhiero á ella y creo que no puede decirse que se publicarán oportunamente porque.....

El Sr. Presidente—Se va á votar.

El Sr. Vilardebó—Me parecía que la mocion del Sr. Representante por Cerro Largo, era para publicarse el resultado de la votacion nominal.

El Sr. De La Fuente—No, señor, de toda la sesion.

El Sr. Vilardebó—Apoyo la idea, me parece muy bien.

El Sr. Presidente—El señor Diputado se servirá redactar la mocion.

El Sr. De La Fuente—Si se deben publicar las sesiones que ha habido referentes á la cuestión de la elección de Cerro Largo.

El Sr. Gallinal—Votaré por la mocion, Señor Presidente, pero siento que vamos a ocasionar algunos gastos inútiles.

El Sr. De La Fuente—No tanto: somos ¡tan pródigos, Sr. Representante en otras cosas! ..

El Sr. Gallinal—Pero votaré: votaré por la mocion.—no tengo inconveniente.

(Se lee)

El Sr. Presidente—Si se aprueba la mocion que acaba de leerse: los señores por la afirmativa en pió.

[Afirmativa.]

(Repetidos aplausos y risas en la barra á consecuencia de haberse puesto en pié de un modo notable el Señor Turreiro.)

El Sr. Presidente—Llama al órden por repetidas veces.

El Sr. Díaz—Pediría que se rectificase la votacion.

(El Señor Secretario dice—que es afirmativa y que así ha sido declarada.)

El Sr. Díaz—Creía que se había declarado negativa.

